

Allianz Multirriesgo

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Firma intermediario

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Capítulo II

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados descritos en la póliza o en sus anexos, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos en la condición segunda y de los bienes no cubiertos en la condición tercer.

CONDICIÓN PRIMERA:

1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Daños materiales ocasionados a los bienes asegurados hasta los límites indicados en la carátula de la póliza incluyendo:

- Incendio y/o rayo
- Explosión.
- Extensión de Amparos
- Daños por agua y anegación
 - Propiedad de Empleados
 - Rotura de Vidrios
 - Frigoríficos
 - Recuperación de archivos
 - Bienes bajo tenencia cuidado y control del asegurado
 - Bienes a la intemperie
- Hurto Calificado
 - Hurto simple Equipo Eléctrico y Electrónico
 - Hurto simple Demás Bienes
 - Hurto Calificado Dinero dentro de caja fuerte
 - Hurto Calificado Dinero fuera de caja fuerte
- Rotura de Maquinaria
 - Daños a Calderas u otros aparatos generadores de vapor
 - Pérdida Contenido en Tanques
 - Materiales en Fusión
 - Deterioro de bienes refrigerados

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- **Equipo electrónico**
 - **Recuperación de archivos**
 - **Equipo móvil y portátil**
 - **Incremento en costos de operación**
 - **Portador Externo de Datos**
 - **Daños por fallas en equipos de climatización**
- **Gastos Adicionales Sujeto a los sublímites especificados en la póliza incluyendo:**
 - **Remoción de escombros**
 - **Extinción del siniestro**
 - **Preservaciones de bienes**
 - **Honorarios profesionales**
 - **Actos de autoridad**
 - **Gastos para demostrar la pérdida**
 - **Gastos Extraordinarios por concepto de horas Extras, Trabajo Nocturno, trabajo en días feriados y Flete Expreso**

2. AMPAROS OPCIONALES

- **Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami**
- **HMACC – AMIT – Terrorismo**
- **Índice Variable**
- **Lucro Cesante Forma Inglesa**
 - **Terremoto opción de gastos fijos**
 - **Cargo por confiabilidad (empresas de energía)**
 - **Proveedor Distribuidores o procesadores**
 - **Suspensión de los servicios de energía Eléctrica, Agua o Gas.**
 - **Honorarios Auditores, Revisores y contadores**
 - **Incendio y/o Rayo en Equipos Eléctricos**
 - **Gastos de viaje y Estadía**
 - **Lucro por rotura de maquinaria**
 - **Lucro por Equipo Eléctrico y Electrónico**
- **Lucro Cesante Forma Americana Comercial**
 - **Terremoto opción de gastos fijos**
 - **Cargo por confiabilidad (empresas de energía)**
 - **Proveedor Distribuidores o procesadores**
 - **Suspensión de los servicios de energía Eléctrica, Agua o Gas.**
 - **Honorarios Auditores, Revisores y contadores**
 - **Incendio y/o Rayo en Equipos Eléctricos**
 - **Gastos de viaje y Estadía**
 - **Lucro por rotura de maquinaria**
 - **Lucro por Equipo Eléctrico y Electrónico**
- **Lucro Cesante Forma Americana Industrial**
 - **Terremoto opción de gastos fijos**
 - **Cargo por confiabilidad (empresas de energía)**
 - **Proveedor Distribuidores o procesadores**
 - **Suspensión de los servicios de energía Eléctrica, Agua o Gas.**
 - **Honorarios Auditores, Revisores y contadores**

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- Incendio y/o Rayo en Equipos Eléctricos
 - Gastos de viaje y Estadía
 - Lucro por rotura de maquinaria
 - Lucro por Equipo Eléctrico y Electrónico
- Renta

Y cualquier otro amparo no expresamente excluido en la presente póliza.

CONDICION SEGUNDA - RIESGOS EXCLUIDOS

EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto:

- a. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- b. Riesgos Nucleares / atómicos de toda índole.
- c. Riesgos políticos entendiéndose por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
- d. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o en conexión con cualquier organización política, actos mal intencionados de terceros o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:
 - a. Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma
 - b. También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales c y d de la presente sección
- e. De la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
- f. Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.
- g. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.
- h. Dolo o culpa grave del tomador, Asegurado, beneficiario y de los representantes legales del Asegurado, a quienes haya confiado la dirección y control de la empresa.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- i. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del Asegurado y los faltantes de inventario.
- j. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas). No obstante lo anterior, no se excluyen daños materiales directos que sufren los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la póliza original.
- k. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.
- l. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, cavitación, oxidación, herrumbres, incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima.
- m. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina o bien asegurado intencionalmente a un esfuerzo superior al normal.
- n. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.
- o. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas. salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza
- p. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecencial derivado del mismo.
- q. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
- r. Confiscación, expropiación.
- s. Hurto simple según su definición legal.
- t. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza, así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- u. Los gastos en que incurra el Asegurado para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
- v. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
- w. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como: Manejo, Transportes, Todo riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, Lucro Cesante por Equipo Electrónico, Obras civiles terminadas, ALOP, Deterioro de Bienes Refrigerados, Equipo y Maquinaria de Construcción y Equipos y maquinaria de contratista en despojado.
- x. Daños o perjuicios causados por asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- y. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
- z. Riesgos de Tecnología informática según el siguiente anexo: Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.
- aa. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción,
- bb. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).
- cc. Errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).
- dd. No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados anteriormente en los numerales q, bb, y cc, la compañía si indemnizará

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- al Asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparadas bajo esta póliza que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes.
- ee. Los daños a las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
 - ff. Cesación del trabajo.
 - gg. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."
 - hh. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
 - ii. Obras de Arte se excluye daños por cambio de temperatura, humedad, restauraciones, rasguños, decoloración y todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo. Se debe presentar avalúo realizado por firma especializada.
 - jj. Se excluyen las pérdidas y/o daños originados por el incorrecto almacenamiento de las mercancías en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, separadas como mínimo 50 centímetros de las paredes y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque. Las lámparas de iluminación deben estar sobre los corredores de separación entre las pilas de almacenamiento. Lo anterior no aplica para Mercancías a granel.
 - kk. En caso de un evento cubierto en la póliza, en el cual se encuentre que el asegurado no cumplió con lo establecido en las normas NFPA – 25 y RETIE vigentes, la compañía no tendrá obligación indemnizatoria ante el evento reclamado.
 - ll. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados a causa de la presencia dentro de los predios asegurados de elementos azarosos, inflamables o explosivos, diferentes de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

EXCLUSIONES POR HURTO CALIFICADO:

La presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o residencia o expuestos a la intemperie.
- b. Cuando no se lleven libros de contabilidad conforme a la ley y registrados en la cámara de comercio.
- c. Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del Asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
- d. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- e. Cuando la sustracción o los daños ocasionados por su ejecución sucedan al amparo de situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia, o por incendio, rayo, explosión e inundación o cualquier convulsión de la naturaleza.
- f. El hurto de los componentes y/o partes que conforman el edificio.
- g. Faltantes de inventario.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- h. Pérdidas de los bienes asegurados, por falta de protecciones de seguridad tales como puertas metálicas exteriores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, rejas metálicas protegiendo ventanas exteriores y claraboyas. Así como también las causadas por la falta de servicio de vigilancia las 24 horas del día y/o alarma monitoreada por firma especializada. Se aclara que este sistema debe contar con suministro autónomo de energía (baterías, planta eléctrica de transferencia automática o similar), en caso de corte del fluido eléctrico público.

EXCLUSIONES POR ROTURA DE MAQUINARIA:

La Compañía no indemnizara las pérdidas o daños materiales al igual que los gastos causados directamente o indirectamente a los equipos y maquinaria bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- b. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- c. Los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- d. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- e. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el Asegurado sea distinto del propietario.
- f. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- g. Las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- h. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- i. Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- j. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de toda clase, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y/o metales preciosos.
- k. Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- l. Pérdidas o daños ocurridos a causa de la falta de un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Dicho programa de mantenimiento debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado) y se debe llevar hoja de vida de cada equipo.

EXCLUSIONES PERDIDA CONTINIDOS EN TANQUE:

La Compañía no responderá por:

- a. Contaminación, costos de remoción de productos derramados, daños a propiedad adyacente ni en general, por ningún tipo de daño consecuencial.

EXCLUSIONES DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

La Compañía no responderá por:

- a. Daño por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del periodo “periodo de carencia” a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.
- b. Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- c. Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por la circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- d. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de la Compañía.
- e. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.
- f. Daños causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de un incendio o demolición a consecuencia de un fuego; aviones u otras naves aéreas u objetos que caen de los mismos, hurto, intento de hurto, derrumbamiento de edificios, avenida, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, aludes, huracán, ciclón erupción volcánica u otras fuerzas de la naturaleza.

EXCLUSIONES POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:

- a. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser ésta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- b. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- c. Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o incompatibilidad del software / hardware con el año 2.000.
- d. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- e. Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.
- f. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua. Sin embargo, los daños causados a estos equipos por sobrevoltaje y/o variaciones en la energía eléctrica de la red pública están cubiertos, siempre y cuando los equipos cuenten con las protecciones de sobrevoltaje dictaminadas por el fabricante.
- g. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- h. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- i. Los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- j. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- k. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el Asegurado sea distinto del propietario.
- l. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- m. Las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- n. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- o. Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- p. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de toda clase, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.
- q. Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- r. Pérdidas y/o daños ocurridos a los equipos y componentes eléctricos y electrónicos a causa de la falta de protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Así mismo se aclara, que dichas protecciones deben mantenerse activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

EXCLUSIONES EQUIPO MOVIL Y PORTATIL:

La Compañía no responderá por:

- a. Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén guardados dentro de un edificio o vehículo terrestre motorizado y fuera del alcance de la vista.
- b. Pérdidas o daños ocurridos mientras los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por aeronaves o embarcaciones.
- c. Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- d. Hurto Simple

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

EXCLUSIONES INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN:

La compañía no indemnizará el incremento en costos de operación que sufra el Asegurado directa o indirectamente por o como consecuencia de:

- a. Restricciones impuestas por las autoridades o por la ley relativas a la reparación, reconstrucción, reemplazo u operación de los bienes afectados por el siniestro.
- b. Indisponibilidad de fondos del Asegurado para reparar o reemplazar los bienes afectados por el siniestro.
- c. Demoras en la reparación o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, superior a cuatro (4) semanas, causada por no poderse obtener piezas de repuesto o equipos de reemplazo, y por no poderse efectuar la reparación o reemplazo a causa de restricciones de importación y/o exportación, dilaciones en los trámites aduaneros, restricciones debidas al control de divisas, empleo de especialistas extranjeros o por cualquier otra restricción impuesta por las autoridades o por la ley.
- d. Demoras en la reparación o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, que ya no se fabrican o para los cuales ya no se suministran piezas de repuesto. En estos casos, la responsabilidad de la compañía queda limitada al incremento en los costos de operación que hubiera sufrido el Asegurado durante el periodo de interrupción que se causaría para reparar o reemplazar el modelo de fabricación corriente de un bien de la misma capacidad del Asegurado.

EXCLUSIONES PORTADOR EXTERNO DE DATOS:

La compañía no responderá por:

- a. Pérdidas o daños ocurridos cuando los portadores se encuentren fuera de los predios asegurados indicados en la carátula de la póliza o por anexo.
- b. Pérdida, daño o modificación de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos que no hayan surgido en relación directa y simultánea con un daño material de los mismos, indemnizable bajo este anexo.
- c. Cualquier gasto resultante de programación, perforación, clasificación o inserción errónea de datos, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos.
- d. Pérdidas de información causadas por campos magnéticos.
- e. Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

EXCLUSIONES TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREJADA Y TSUNAMI:

La Compañía no responderá por:

- a. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
- b. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

EXCLUSIONES ASONADA MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- b. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- c. las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- d. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- e. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- f. El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (edi), la internet y el correo electrónico.
- g. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- a. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
- b. Cajeros automáticos
- c. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
- d. Gasoductos, oleoductos y poliductos.
- e. Instalaciones petroleras.
- f. Sedes de partidos políticos.
- g. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
- h. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- i. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- j. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- k. Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. por ejemplo en plantas cementeras).
- l. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- m. Peajes

EXCLUSIONES LUCRO CESANTE FORMA INGLESA:

En adición a las exclusiones especificadas en la póliza de Multirriesgo, la presente póliza y sus anexos no cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- a. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado.
- b. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio.
- c. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- d. La interferencia de huelguistas u otras personas, en la reanudación o continuación del negocio asegurado o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de sus bienes.
- e. El cumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- f. No se ampara el lucro cesante que sean consecuencia directa o indirecta de un hurto o su tentativa.
- g. Queda excluido el lucro cesante por equipo electrónico.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- h. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación.
- i. La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados.
- j. La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

EXCLUSIONES LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL:

En adición a las exclusiones especificadas en la póliza de Multirriesgo, la presente póliza y sus anexos no cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- a. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado.
- b. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio.
- c. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- d. La interferencia de huelguistas u otras personas, en la reanudación o continuación del negocio asegurado o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de sus bienes.
- e. El cumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- f. No se ampara el lucro cesante que sean consecuencia directa o indirecta de un hurto o su tentativa.
- g. Queda excluido el lucro cesante por equipo electrónico.
- h. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación.
- i. La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados.
- j. La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

EXCLUSIONES LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL:

En adición a las exclusiones especificadas en la póliza de Multirriesgo, la presente póliza y sus anexos no cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- a. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado.
- b. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio.
- c. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- d. La interferencia de huelguistas u otras personas, en la reanudación o continuación del negocio asegurado o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de sus bienes.
- e. El cumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- f. No se ampara el lucro cesante que sean consecuencia directa o indirecta de un hurto o su tentativa.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- g. Queda excluido el lucro cesante por equipo electrónico.
- h. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación.
- i. La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados.
- j. La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

CONDICIÓN TERCERA - BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre las pérdidas y daños materiales causados a los siguientes bienes.

- a. Terrenos, aguas, costos de acondicionamiento, modificaciones o preparación del terreno del terreno, suelos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, siembras, minas subterráneas, bosques, recursos madereros y cultivos en pie.
- b. Animales vivos
- c. Mercancías u objetos que no sean propiedad del Asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control
- d. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.
- e. Materiales Explosivos.
- f. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección, menaje doméstico.
- g. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- h. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del Asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- i. Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, aeropuertos, proyectos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, Instalaciones portuarias, etc.
- j. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles y diques.
- k. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
- l. Algodón en pacas y algodón con semillas.
- m. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
- n. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo, antigüedades, peleterías y casas de cambio.
- o. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- p. Riesgos mineros en general.
- q. Riesgos de perforación de petróleo y/o gas.
- r. Software y “Embeded Chips”
- s. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
- t. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.
- u. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

BIENES NO CUBIERTOS POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO NI POR ROTURA DE MAQUINARIA

A menos que exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- a. Calculadoras de bolsillo, buscapersonas, agendas digitales, organizadores, PC Pocket, teléfonos celulares, avantel y handy.
- b. Máquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como automóviles, bulldozeros, excavadoras, embarcaciones, aeronaves (incluyendo Drones), ni en general bienes que sean asegurables por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, etc.
- c. Los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento, tales como fusibles, bombillos, bulbos, tubos, pilas o baterías, válvulas, bandas, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como combustibles, lubricantes o agentes químicos. Se aclara que estos objetos, se entienden excluidos del seguro únicamente con respecto a los daños que sufran por sí mismos, pero se entienden cubiertos cuando sufran deterioro como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o maquina al cual pertenecen.
- d. Cualquier bien bajo contrato leasing o arrendamiento de equipo, cuando el tomador sea una compañía de leasing
- e. Bienes refrigerados.

CONDICION CUARTA - ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

DAÑOS MATERIALES:

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los intereses Asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, incluyendo:

- a. **INCENDIO Y/O RAYO:**
Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- b. **EXPLOSIÓN:**
Comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.
- c. **EXTENSIÓN DE AMPAROS:**
Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque de Vehículos Terrestres contra el predio Asegurado.
 - i. Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes: Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio Asegurado por estos fenómenos y/o al contenido Asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
 - ii. Aeronaves y Vehículos Terrestres: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ella, y por el choque de vehículos terrestres.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

d. DAÑOS POR AGUA Y ANEGACIÓN:

Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:

- i. Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- ii. Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza, que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.
- iii. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- iv. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

● **PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los bienes de propiedad de los empleados del Asegurado, con exclusión de vehículos automotores, dinero, joyas, piedras preciosas, mientras se encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro.

En caso de pérdida por esta cobertura, la indemnización se cancelará directamente al Asegurado.

● **ROTURA DE VIDRIOS:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños y las pérdidas que por cualquier causa sufran los vidrios internos y externos que formen parte del inmueble Asegurado, con excepción de las causas expresamente excluidas en el condicionado de la presente póliza.

● **FRIGORIFICOS:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños y las pérdidas materiales ocasionados dentro de las cámaras frigoríficas a los productos indicados en el encabezamiento de este anexo por falta de funcionamiento de aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza.

La compañía no pagará ninguna indemnización sobre los productos y/o bienes refrigerados dentro de las cámaras frigoríficas mencionadas, si dicho daño y/o pérdida tiene como origen un daño interno en las cámaras frigoríficas y/o sus componentes.

● **RECUPERACION DE ARCHIVOS:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los gastos extraordinarios por concepto de costos de reproducción de la información almacenada que se ha perdido como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza para la cual el Asegurado deberá disponer de las correspondientes copias back up.

● **BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del Asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

a otros, parcial o totalmente, pero en poder del Asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se ha vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del Asegurado.

Para efectos de este anexo la expresión “interés del Asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros” significa el interés que el Asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

- **BIENES A LA INTEMPERIE:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza siempre y cuando por sus características requieran estar a la intemperie, con las debidas medidas de protección y seguridad, se excluye Hurto Calificado

- **RENTA:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se ampara la pérdida de arrendamiento del edificio Asegurado, causado por incendio o por rayo u otro evento amparado por la póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar causándose después de destruida, por incendio o rayo, la totalidad de la propiedad asegurada.
- b. Si la destrucción es parcial, la compañía solo reconocerá al Asegurado la renta que deje de producirle la parte del edificio que resulte inocupable por causa del siniestro amparado por la póliza.
- c. Si al tiempo de ocurrir un siniestro amparado por la póliza el edificio estuviere ocupado todo o en parte por el mismo Asegurado, la compañía reconocerá un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con el que estuvieren produciendo las otras partes o dependencia análogas arrendadas a terceros, o el que produzcan edificios similares.
- d. La compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando sin embargo, limitada esta obligación al término del número de meses indicados en la presente póliza, contados desde la fecha de interrupción de la renta.

- **SISTEMA FLOTANTE DE MERCANCÍAS:**

En los términos aquí previstos y hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza, se amparan bajo el sistema flotante o de declaraciones, las mercancías, materias primas, productos terminados contenidos en los establecimientos Asegurados, según las siguientes cláusulas:

- a. La responsabilidad de la compañía no excederá en ningún caso del límite Asegurado para cada uno de los predios.
- b. El Asegurado se obliga a suministrar por escrito a la Compañía, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización del mes de cobertura, una relación del movimiento de las existencias amparadas por el presente anexo, así:
 - i. Cada declaración se hará de acuerdo al período de cobro contratado (mensual, trimestral, semestral o anual), deberá detallar el movimiento de las mercancías amparadas durante dicho período y para cuyo efecto el Asegurado podrá escoger cualquiera de las modalidades de cobro, dejando constancia de ello en la póliza.
 - ii. Cuando la póliza ampare varios establecimientos con límites separados, se deberá presentar declaración independiente para cada uno de ellos.
 - iii. La tasa aplicable a cada declaración, corresponderá a la tasa anual dividida por el número de períodos de declaración que haya en el año, correspondiente a cada riesgo, con un recargo del diez por ciento (10%).

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- iv. La prima a cobrar al Asegurado se obtendrá aplicando al valor declarado de cada riesgo, la tasa correspondiente.
 - v. Bajo ninguna circunstancia, el Asegurado se puede eximir de presentar la correspondiente declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la Compañía aplicará a cada uno de los límites máximos, la tasa que corresponda a cada establecimiento por cada uno de los períodos respectivos.
 - vi. El Asegurado garantiza que indicará a la Compañía en las declaraciones a que se refiere esta condición, el valor asegurable de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la compañía podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción de acuerdo con el artículo 1061 del Código de Comercio.
 - vii. Una vez recibida la declaración, la Compañía expedirá el respectivo certificado, liquidando la prima correspondiente a cada establecimiento, la cual será la suma de las correspondientes a los períodos declarados.
 - viii. La prima mínima de cada período de declaraciones, será igual al porcentaje de la prima anual, negociado en las condiciones particulares de la póliza, dividida por el número de periodos de declaración que haya en el año, correspondiente al límite máximo de responsabilidad de cada establecimiento, incluido el recargo del diez por ciento (10%) de acuerdo a lo estipulado en el presente anexo.
 - ix. En el evento, que la suma de las primas liquidadas lo largo de la vigencia, resultase inferior a la prima mínima cobrada al inicio de la misma, o las primas mínimas cobradas en cada período, la Compañía bajo ninguna circunstancia hará devolución alguna sobre este valor cobrado, ni tampoco reconocerá interés alguno.
- Mediante solicitud previa por parte del Asegurado, formulada por escrito, los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza. La respectiva modificación entrará a regir desde el momento de su aceptación por la compañía.

La sola declaración de existencias no constituye compromiso de modificación de los límites.

La falta u omisión de reportes de declaraciones por parte del Asegurado, dará lugar a la aplicación de la tasa sobre los límites acordados en la póliza.

- Si durante la vigencia de la póliza se aumenta, a solicitud del Asegurado el límite de cualquiera de los riesgos o establecimientos, o se aumenta la tasa, deberá cobrarse como adición a la prima mínima, como mínimo el diez por ciento (10%) de la prima correspondiente al aumento, liquidada a prorrata por el tiempo comprendido entre la fecha del aumento y la de vencimiento de la póliza.

En caso de disminución del límite de cualquiera de los riesgos o de rebaja de la tasa durante la vigencia de la póliza, se hará la devolución proporcional del depósito de prima inicial, siguiendo el procedimiento del párrafo anterior.

- Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el tomador pagará a la compañía la prima a prorrata correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la expiración de la póliza.
Esta prima adicional no entrará en los cálculos por ajuste de prima que por cualquier motivo pueda sufrir el seguro posteriormente.
- Si el Asegurado revoca la póliza, se obtendrá el promedio del valor asegurado que arrojen la o las declaraciones que se hayan alcanzado a expedir. Este promedio se aplicará a las no expedidas, hasta completar el período de vigencia de la póliza sobre cada una de ellas se cobrará el 10% de la prima que hubiese correspondido a cada mes no declarado. Si la revocación se efectúa por voluntad de la compañía, el cálculo de la prima se hará a prorrata sobre el promedio de las aplicaciones expedidas, sin sujeción a la prima mínima.
- Cada una de las Condiciones Especiales de esta póliza, se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos amparados por este seguro.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- Este anexo no tendrá aplicación respecto de bienes asegurados bajo la modalidad de primera pérdida relativa o absoluta y coaseguro pactado, a menos que mediante anexo se estipule lo contrario.

HURTO CALIFICADO:

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- a. Con violencia sobre las personas o las cosas.**
- b. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.**
- c. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.**
- d. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.**
- e. Así mismo cubre los daños que se causen a los establecimientos o residencias que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios o cristales.**

Se considera Hurto Calificado, la violencia real (No presuntiva) considerada como aquel cometido sobre las personas o las cosas y a las amenazas a las personas. El uso de armas se encuentra incluido en esta causa.

- **HURTO SIMPLE EQUIPO ELÉCTRICO:**

Con sujeción a las demás condiciones de esta póliza la y hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, cubre las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la póliza, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal, siempre y cuando los equipos cuenten con las respectivas medidas de seguridad contra Hurto tales como Guayas, protocolos de registro de entrada y salida de equipos ó CCTV.

- **HURTO SIMPLE DEMAS BIENES**

Con sujeción a las demás condiciones de esta póliza la y hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, cubre las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la póliza, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal, siempre y cuando los equipos cuenten con las respectivas medidas de seguridad contra Hurto tales como Guayas, protocolos de entrada y salida de equipos ó CCTV.

ROTURA DE MAQUINARIA:

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria del Asegurado, causados directamente por:

- a. Impericia, descuido y manejo inadecuado**
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica**
- c. Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.**
- d. Rotura debida a fuerza centrífuga.**
- e. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.**
- f. Falta de agua en calderas de vapor.**

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- g. Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, e implosión.
- h. Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las mismas máquinas aseguradas.
- i. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en el numeral 3 “Riesgos Excluidos”

- **DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

Se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que causa desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se considera como “explosión” los siguientes acontecimientos.

- a. La implosión
- b. El recalentamiento
- c. Los daños por falta de agua
- d. El desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes
- e. El agrietamiento de tubos, falla en las juntas o en las soldaduras.
- f. El desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

GARANTÍA.- Este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la maquinaria y tendrá lugar por lo menos una vez al año.

Dicha revisión deberá ser interna y externa; y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.

Si se requiere un periodo mayor de un año entre una revisión y otra, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía, en cuyo caso ésta comunicará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.

Informar a la Compañía con diez (10) días de anticipación la fecha en que se inicie la revisión, para que ésta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por el representante de la compañía serán de cargo de la misma.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

- **PÉRDIDA CONTENIDOS EN TANQUE:**

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Cubre la pérdida, por fugas de tanques y/o recipientes a presión, de materias primas, productos en proceso y productos terminados, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo la póliza.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

SUMA ASEGURADA

Materias primas: Valor de reposición.

Productos en proceso y productos terminados: precio de venta.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada bajo este anexo, la que sea equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados bajo el mismo, considerando la máxima capacidad de almacenamiento de los tanques y recipientes a presión.

INDEMNIZACIÓN:

La compañía indemnizará al Asegurado respecto al contenido perdido, en la forma que se indica a continuación:

Para materias primas: Por su valor de reposición en el momento de ocurrencia del siniestro.

Para el caso de bienes producidos o comercializados por el Asegurado: Con base a su costo de producción, pero sin exceder el precio que se hubiera obtenido por los mismos bienes al haberlos vendido, deduciendo, para los bienes no terminados (productos en proceso) en el momento de la ocurrencia del siniestro, cualquier costo no incurrido aún.

Para el caso de bienes perdidos y que sean recuperables: con base al costo de su limpieza y purificación, hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero sin exceder el precio indicado bajo los numerales 1 ó 2 anteriores.

De la indemnización se deducirá cualquier valor residual que pudiera tener el contenido perdido.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de las materias primas o el precio de venta de productos en proceso y productos terminados, afectados por el siniestro, es superior a la suma asegurada de los mismos, la Compañía responderá solamente por la pérdida de manera proporcional.

Si la póliza comprende varios artículos o bienes asegurados, esta condición se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

DEDUCIBLE:

De todo y cada siniestro cuyo monto haya sido acreditado por el Asegurado se deducirá, después de haber descontado la proporción no asegurada de acuerdo con lo establecido en la estipulación anterior, el valor que se indica como deducible en la póliza o por anexo.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

La maquinaria y el equipo asegurado bajo la póliza, los bienes contenidos dentro de los mismos y las sumas aseguradas cubiertas bajo esta cobertura son las que se indican en la relación de bienes asegurados que se adjunta y forma parte integrante de este anexo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos.

- **MATERIALES EN FUSION:**

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños y las pérdidas materiales de los bienes asegurados solo cuando sean directamente causados por el derrame de material en fusión que escape accidentalmente de la maquinaria siendo entendido que tales pérdidas o daños no sean causados por cualquier evento específicamente no cubierto.

Salvo convenio expreso en el cual se fijen sumas aseguradas independientes, la compañía no será responsable bajo este anexo respecto de:

Pérdida del material en fusión que se escapó.
Costo de la remoción o recuperación de tal material.

Este anexo no cubre el horno, crisol u otro recipiente que contiene el material en fusión que se derrame accidentalmente.

● **DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS:**

Cubre los daños materiales por deterioro de los bienes especificados, indicados en las condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto en la maquinaria asegurada e indemnizable bajo la cobertura de rotura de maquinaria.

CONDICIONES ESPECIALES:

La presente cobertura solo tendrá validez:

- a. Si la unidad de refrigeración especificada en el presente anexo está amparada por la cobertura de rotura de maquinaria de esta póliza.
- b. Si la unidad de refrigeración especificada en este anexo es vigilada constantemente por personal certificado o si está conectada a un puesto automático de alarma ocupado día y noche.
- c. Si las mercancías no están almacenadas en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
- d. Si en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas.
- e. Si el Asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.
- f. Si el Asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 15 días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

INDEMNIZACION:

Todos los siniestros serán ajustados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que estas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización, la Compañía deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

DEFINICIONES:

Periodo de carencia: Se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO:

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos del Asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la póliza o en su relación adjunta de riesgos asegurados, sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puestas en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio señalado en la póliza, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, cubre las pérdidas o daños causados directamente por:

- a. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.**
- b. Defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.**
- c. Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.**
- d. Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en el numeral 3 “Riesgos Excluidos”.**

● RECUPERACION DE ARCHIVOS :

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los gastos extraordinarios por concepto de costos de reproducción de la información almacenada que se ha perdido como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza para la cual el Asegurado deberá disponer de las correspondientes copias back up.

● EQUIPO MOVIL Y PORTATIL:

Cubre las pérdidas o daños materiales de los equipos móviles y/o portátiles especificados en presente póliza, causados directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza, mientras se hallen fuera de los predios asegurados, dentro de los límites territoriales de la República de Colombia. Siempre y cuando el asegurado haya entregado relación discriminada y detallada de estos equipos para la suscripción de la póliza.

● INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN:

Cubre, hasta la suma asegurada indicada en la presente póliza, el incremento en los costos de operación que sufra el Asegurado, a consecuencia de pérdidas o daños materiales indemnizables de los bienes asegurados, que dé lugar a un periodo de interrupción total o parcial de su operación.

Se define el incremento en costos de operación como los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para usar o alquilar, durante el periodo de interrupción, una instalación o equipos ajena y suplente necesaria para continuar las actividades que ya no pueden realizarse con sus bienes afectados por el siniestro

Dentro de dichos gastos adicionales se encuentran incluidos los gastos de transporte de material y de personal empleado en la operación de tal instalación siempre que dichos gastos hayan sido incluidos en la suma asegurada.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Se entiende que esta instalación o equipos ajenos y suplentes, no se encuentra asegurada bajo la póliza y sus anexos.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUMA ASEGURADA:

- a. El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada, el importe de los gastos que fuera necesario desembolsar por el uso o alquiler, durante un período de doce (12) meses, de una instalación o de equipos suplentes de características y capacidad similar a la de los bienes asegurados, más los costos de transporte de material y de personal que sea necesario utilizar durante igual período para la operación de la instalación o de los equipos suplentes.
- b. La Compañía ampara el incremento en costos de operación sin exceder de los límites indicados en el encabezamiento de este anexo por día y por mes de utilización de un equipo suplente, ni, en total, de la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o por anexo.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará el incremento en costos de operación que sufra el Asegurado sin exceder del período de indemnización indicado en el encabezamiento de este anexo. Para efectos del mismo, se entiende por período de indemnización aquel período de tiempo que, comenzando en el momento en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes, perdura hasta el momento en que se repara o reemplaza el bien afectado por el siniestro que da lugar a reclamación por este anexo.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño material indemnizable en el bien asegurado, la Compañía responderá por el incremento en costos de operación que sufra el Asegurado durante aquel período de tiempo que sea necesario emplear en la reparación o reemplazo del bien afectado por el siniestro, sin exceder del período de indemnización convenido, contado desde el momento en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes.

Para el cálculo de la indemnización a cargo de la Compañía se tomará en cuenta cualquier reducción o ahorro en el incremento en costos de operación que pueda hacer el Asegurado durante el período de interrupción.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si el incremento en costos de operación causado durante el período de interrupción, fuera superior que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, la Compañía sólo responderá bajo este anexo por aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

DEDUCIBLE TEMPORAL

La indemnización a cargo de la Compañía no cubrirá el incremento en costos de operación que sufra el Asegurado durante el número de días, inmediatamente siguientes a la fecha en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes, que se estipulan en la carátula de la póliza o por anexo como deducible temporal.

• PORTADOR EXTERNO DE DATOS:

Cubre, hasta la suma asegurada indicada en la presente póliza, las pérdidas o daños materiales de los portadores externos de datos descritos en la relación de bienes asegurados bajo este anexo, incluyendo las informaciones en ellos contenidas, causadas directamente por los mismos riesgos

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

amparados bajo la póliza.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

SUMA ASEGURADA:

El Asegurado deberá solicitar como suma asegurada bajo este anexo la que corresponda al importe que sería necesario para el reemplazo, por su valor de reposición, del material portador externo de datos, más el costo de reproducción de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos.

La compañía acepta la suma declarada por el Asegurado como valor convenido bajo este anexo, y por tanto renuncia a aplicar la proporción indemnizable en cada siniestro.

BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

En caso de siniestro, la Compañía indemnizará el valor de reposición del material portador externo de datos, más los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer o restituir las informaciones externas contenidas dentro de los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

En caso de siniestro se indemnizará hasta una suma que, por cada anualidad del seguro, no exceda la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos en la relación de bienes asegurados, ni de la suma total asegurada bajo este anexo.

DEFINICIONES:

Se entiende por portadores externos de datos el material portador de datos o medio de memorización para informaciones externas legibles para máquinas, reutilizable repetidamente, tales como tarjetas perforadas, discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas con banda magnética y similares.

Por informaciones externas se entienden las informaciones legibles para máquina, contenidas dentro de los portadores externos de datos, como datos almacenados fuera de la unidad central de proceso (Unidad de cálculo, de mando y memoria operativa).

GARANTÍAS

El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- a. Mantener en un predio diferente a aquel en el que se encuentran ubicados los bienes asegurados, por lo menos una copia (back – up) de la totalidad de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos.
- b. Actualizar periódicamente este archivo con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana.

En caso de incumplimiento del Asegurado de estas garantías, el seguro otorgado bajo este anexo se dará por terminado desde el momento de la infracción.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- **DAÑOS POR FALLAS EN EQUIPOS DE CLIMATIZACION:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza o a ella anexados, éste anexo ampara los daños o pérdidas de la instalación de procesamiento electrónico de datos asegurada (IPED), causados por fallas en el equipo de climatización, siempre y cuando, éste último esté Asegurado contra daños materiales y se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Para que esta ampliación de cobertura tenga aplicación el Asegurado, deberá cumplir con las siguientes GARANTÍAS en relación con el equipo de climatización:

Revisión regular del mismo y de sus dispositivos de alarma y protección, como mínimo cada seis meses, utilizando personal calificado del fabricante o del proveedor.

Dotarlo de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica.

Vigilancia constante por personal entrenado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma.

Contar con dispositivos de desconexión automática para emergencias, siguiendo las indicaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del equipo de climatización.

COBERTURAS OPCIONALES:

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI:

Con sujeción a las demás condiciones contenidas en la presente póliza o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Para efectos de la aplicación del deducible se considera “Artículo de la póliza afectado por el siniestro” un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se permite especificar como “Artículo de la póliza” para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancía, en forma separada para cada uno.

ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen”.

ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionado de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de la Compañía está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares y/o en la póliza, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales.

Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de la Compañía durante la anualidad de la póliza.

2. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

2.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL:

Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
- b. Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- c. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

2.2. HUELGA:

Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

2.3. ACTOS DE AUTORIDAD:

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

2.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:

Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política

3. REVOCACION DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- a. Por la Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- b. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el punto 7 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

4. DEDUCIBLE

El deducible se deberá aplicar sobre el valor de la pérdida indemnizable. Si el deducible ha sido acordado como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calculará, una vez aplicada la proporción indemnizable, aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

5. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

total.

LUCRO CESANTE FORMA INGLESA:

La Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta póliza, asegura la pérdida de la utilidad bruta que sufra el Asegurado, derivada de la realización del daño material generado a causa de los riesgos que se describen a continuación:

1. AMPARO BÁSICO: Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y sus anexos, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado:

1.1. Las pérdidas, que sufra el Asegurado por interrupción del negocio amparado, a consecuencia del daño material ocasionado por un evento (en adelante llamado daño) cubierto bajo la póliza de seguro de Multirriesgo.

Así mismo la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza, la pérdida de utilidad bruta causada por la disminución de los ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

1.1.1. Disminución de los ingresos: Es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.

1.1.2. Aumento de los gastos de funcionamiento: Son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Asegurado, para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta, al valor en que no se disminuyeron los ingresos normales por efecto de tales gastos, siempre y cuando no gocen de cobertura bajo la póliza de seguro.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del negocio, que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.

PARÁGRAFO.- La cobertura otorgada bajo la presente póliza, está subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio, esté efectivamente cubierto bajo la póliza de Multirriesgo y que en consecuencia, la indemnización del daño emergente proceda según esta última póliza.

2. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada (Utilidad Bruta del Asegurado), delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

Si la suma asegurada bajo esta póliza, llegare a ser menor que la resultante de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

3. VALOR ASEGURABLE:

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los rubros determinantes de la utilidad bruta del Asegurado, y para efectos de éste seguro, los siguientes términos significarán:

3.1. AÑO DE EJERCICIO:

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Es el periodo que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen, las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

3.2. UTILIDAD BRUTA:

Es el monto en que los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo, según la definición que a éstos últimos de el numeral respectivo.

Nota: Para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3.3. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO:

- 3.3.1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados).
- 3.3.2. Fletes.
- 3.3.3. Fuerza Motriz.
- 3.3.4. Materiales de Empaque.
- 3.3.5. Elementos de Consumo.
- 3.3.6. Descuentos concedidos.
- 3.3.7. Otros, de acuerdo a lo indicado en el encabezamiento de éste anexo.

3.4. INGRESOS DEL NEGOCIO:

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.

3.5. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:

Es el período que empieza con la ocurrencia del daño y culmina dentro del período indicado en la vigencia de la póliza, después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.

3.6. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA:

Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

3.7. INGRESO ANUAL:

Equivale a los ingresos que el Asegurado recibe durante un año por venta de sus productos o servicios. Se determina utilizando el del año que termina el día en que ocurrió el siniestro.

3.8. INGRESO NORMAL:

Es el ingreso durante aquel lapso de tiempo que corresponda con el periodo de indemnización contratado, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Nota 1.- Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas las cifras, representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

Nota 2.- Si durante el periodo de indemnización el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, vende mercancías o presta servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en la póliza, los ingresos del Asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Nota 3.- Si algún gasto permanente del negocio estuviera excluido del amparo de éste anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales, por la relación que resulte al dividir la utilidad bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados

4. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada se entenderá reducida, a partir de la ocurrencia del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprendiere varios tipos de negocio, la reducción se imputara respecto del negocio o negocios afectados.

5. DEDUCIBLE:

El deducible determinado para cada amparo en la póliza, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que por tanto, siempre será a cargo del Asegurado.

- 5.1. La compañía deducirá de toda suma a indemnizar, una cantidad igual al porcentaje de utilidad bruta anual indicando en la póliza, siempre y cuando haya transcurrido el mínimo de días indicado en la póliza, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
- 5.2. Este deducible no se aplicara a los amparos adicionales de gastos de viaje y estadía, honorarios de auditores, revisores y contadores y de suspensión de energía, agua o gas, incendio y/o rayo en aparatos eléctricos, incendio, rayo y daños internos en aparatos eléctricos.
- 5.3. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, la responsabilidad de la compañía quedara limitada al límite de su participación en la utilidad bruta anual asegurada, frente al total de los seguros.
- 5.4. El Asegurado se obliga a no contratar un seguro para proteger la parte correspondiente al deducible. La infracción de esta producirá la terminación del contrato original.

LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL:

La Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta póliza, asegura la pérdida de la utilidad bruta que sufra el Asegurado, derivada de la realización del daño material generado a causa de los riesgos que se describen a continuación:

1. AMPARO BÁSICO:

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza y sus anexos, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado:

- 1.1. **La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño material ocasionado por un evento (en adelante llamado daño) cubierto bajo la póliza de seguro de Multirriesgo, durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que se haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá del monto en el que se haya reducido la utilidad bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio.**
- 1.2. **Las pérdidas generadas por la interrupción de las actividades, durante un período que no exceda de dos semanas consecutivas, derivadas de la prohibición de ingreso al establecimiento, impartida por autoridad competente, como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente póliza, haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento Asegurado.**

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- 1.3. Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio, en las mismas condiciones que existan inmediatamente antes del daño.**
- 1.4. Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta. Estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efectos de tales gastos, sin sujeción a la cláusula de coaseguro.**

PARÁGRAFO.- La cobertura otorgada bajo la presente póliza, está subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio, esté efectivamente cubierto bajo la póliza de seguro de Multirriesgo y que, en consecuencia, la indemnización del daño emergente proceda según esta última póliza.

2. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada (Utilidad Bruta del Asegurado), determinada según el procedimiento especificado, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

3. VALOR ASEGURABLE:

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los rubros determinantes de la utilidad bruta del Asegurado, según el procedimiento que se especifica en el anexo respectivo.

4. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada se entenderá reducida, a partir de la ocurrencia del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprendiere varios tipos de negocio, la reducción se imputara respecto del negocio o negocios afectados.

5. DEDUCIBLE:

El deducible determinado para cada amparo en la póliza, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que por tanto, siempre será a cargo del Asegurado.

6. REANUDACIÓN DE OPERACIONES:

Si el Asegurado puede reducir la pérdida reanudando parcial o completamente las operaciones o haciendo uso de datos bienes y mercancías en cualquier establecimiento, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

7. UTILIDAD BRUTA:

Es la suma de:

- Valor total neto de ventas.
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio

Menos el costo de:

- Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque.
- Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento, y
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

NOTA: Para establecer la utilidad bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afectan antes o después del daño, y también aquellos que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido este, de tal suerte que después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

8. CLÁUSULA DE COASEGURO:

La compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la póliza tenga con el porcentaje establecido como coaseguro pactado de la utilidad bruta, indicando en la póliza, que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

9. CLÁUSULA DE DEDUCIBLE

- 9.1. La compañía deducirá de toda suma a indemnizar, una cantidad igual al porcentaje de utilidad bruta anual indicando en la póliza, siempre y cuando haya transcurrido el mínimo de días indicado en la póliza, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
- 9.2. Este deducible no se aplicara a los amparos adicionales de gastos de viaje y estadía, honorarios de auditores, revisores y contadores y de suspensión de energía, agua o gas, incendio y/o rayo en aparatos eléctricos, incendio, rayo y daños internos en aparatos eléctricos.
- 9.3. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, la responsabilidad de la compañía quedara limitada al límite de su participación en la utilidad bruta anual asegurada, frente al total de los seguros.
- 9.4. El Asegurado se obliga a no contratar un seguro para proteger la parte correspondiente al deducible. La infracción de esta producirá la terminación del contrato original.

LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL:

La Compañía con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta póliza, asegura la pérdida de la utilidad bruta que sufra el Asegurado, derivada de la realización del daño material generado a causa de los riesgos que se describen a continuación:

1. **AMPARO BÁSICO:** Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza, y hasta el límite del valor asegurado indicado en la póliza, la compañía indemnizará al Asegurado:
 - 1.1. La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño material ocasionado por un evento (en adelante llamado daño) cubierto bajo la póliza de seguro de Multirriesgo, durante el periodo comprendido entre la fecha de su ocurrencia y la fecha en que haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio, no excederá del monto en que se haya reducido la utilidad bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio.
 - 1.2. Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio, en las mismas condiciones que existían inmediatamente antes del daño.
 - 1.3. Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta; estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de coaseguro.

PARÁGRAFO.- La cobertura otorgada bajo la presente póliza, está subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio, esté efectivamente cubierto bajo la póliza de seguro de Multirriesgo y que, en consecuencia, la indemnización del daño emergente proceda según esta última póliza.

2. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada (Utilidad Bruta del Asegurado), determinada según el procedimiento especificado en el anexo respectivo. Delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

Para efectos de este seguro los siguientes términos significarán.

2.1. UTILIDAD BRUTA:

Es la suma de:

- Valor total neto de venta de la producción
- Valor total neto de venta mercancías, y
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio

Menos el costo de:

- Materias primas de las cuales se deriva tal producción
- Suministros de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materiales primas en productos elaborados o en prestación de los servicios propios del establecimiento.
- Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

NOTA.- Para establecer la utilidad bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño y también aquellos factores que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

después de ajustadas las cifras, representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

2.2. MATERIAS PRIMAS:

Materiales en el estado en que los recibe el Asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

2.3. PRODUCTOS EN PROCESO:

Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos Asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

2.4. PRODUCTOS ELABORADOS:

Existencias manufacturadas por el Asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho, o venta.

2.5. MERCANCÍAS:

Productos que el Asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.

2.6. NORMAL:

Las Condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

3. CLÁUSULA DEL COASEGURO:

En caso de pérdida la compañía no será responsable, por una proporción mayor de aquella que la suma asegurada tenga con el porcentaje establecido como coaseguro pactado de la utilidad bruta, indicando en la póliza, que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento Asegurado, si la pérdida no hubiera ocurrido.

4. VALOR ASEGURABLE:

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los rubros determinantes de la utilidad bruta del Asegurado, según el procedimiento que se especifica en el anexo respectivo.

5. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada se entenderá reducida, a partir de la ocurrencia del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprendiere varios tipos de negocio, la reducción se imputara respecto del negocio o negocios afectados.

6. DEDUCIBLE:

El deducible determinado para cada amparo en la póliza, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que por tanto, siempre será a cargo del Asegurado.

7. CLÁUSULA DE DEDUCIBLE

7.1. La compañía deducirá de toda suma a indemnizar, una cantidad igual al porcentaje de utilidad bruta anual indicando en la póliza, siempre y cuando haya transcurrido el mínimo de días indicado en la póliza, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Este deducible no se aplicará a los aparos adicionales de gastos de viaje y estadía, honorarios de

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

auditores, revisores y contadores y de suspensión de energía, agua o gas, incendio y/o rayo en aparatos eléctricos, incendio, rayo y daños internos en aparatos eléctricos.

- 7.2. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, la responsabilidad de la compañía quedara limitada al límite de su participación en la utilidad bruta anual asegurada, frente al total de los seguros.
- 7.3. El Asegurado se obliga a no contratar un seguro para proteger la parte correspondiente al deducible. La infracción de esta producirá la terminación del contrato original.

- **TERREMOTO OPCION GASTOS FIJO:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la póliza, y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de ésta póliza y en anexo de forma de aseguramiento respectivo, el amparo otorgado por el seguro se limitara únicamente a cubrir los gastos fijos que necesariamente continúe causándose luego del daño por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, con sujeción a la disminución de los ingresos o a la pérdida real sufrida según sea el sistema de seguro contratado.

- **CARGO POR CONFIABILIDAD (EMPRESAS DE ENERGIA)**

- **PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES:**

Por medio de la siguiente cláusula mediante el pago de una prima adicional y no obstante lo que se establece en la póliza, la Compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado por la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o del negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES , que hayan sido relacionadas; pero la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidos y procesadores, no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento.

Se aclara que solo se consideran como Proveedores, distribuidores y procesadores aquellos que tengan una relación directa y contractual con el asegurado.

- a. Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:
 - i. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento o distribución o procesamiento.
 - ii. Emplear toda la diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden las operaciones.
- b. Para el solo efecto de esta cláusula no tiene aplicación la frase <<utilizados por el Asegurado en el establecimiento para efectos del negocio>> que figura en la póliza.
- c. La cobertura otorgada para cada uno de los proveedores, distribuidores o procesadores se limita a los amparos pactados en la presente cláusula.
- d. Este amparo no cubre el lucro cesante consecuencial, que sea ocasionado por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, AMIT, sabotaje y terrorismo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

- **SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA O GAS:**

Por medio de la presente cláusula, mediante el pago de la prima adicional y no obstante lo que se establece en la póliza, la Compañía ampara además, sujeto a todas las demás condiciones de ella, la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de las fuentes que suministran energía eléctrica, agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo el daño o la destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuciones, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución), estaciones subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de éstos suministros de lugar a un “Período de Indemnización”, tal como se define en la presente cobertura.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:

- a. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
- b. Emplear toda la diligencia para restablecer los servicios.

VALOR ASEGURADO:

Es el valor o porcentaje definido en el sublímite otorgado de esta cobertura, sin que este sea superior al 10% del valor asegurado en la póliza de Lucro Cesante.

DEDUCIBLE:

El Asegurado asume por su propia cuenta, como deducible en cada uno de los siniestros amparados por el presente anexo, las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualquiera de los servicios, excepto que se haya pactado una condición diferente en las condiciones particulares.

LIMITE DE INDEMNIZACION:

La indemnización no excederá en ningún caso del 7.5% de la suma asegurada por la póliza de Lucro Cesante.

EXCLUSIONES:

Este amparo no cubre el lucro cesante consecuencial, que sea ocasionado por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, AMIT, sabotaje y terrorismo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

• HONORARIOS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES:

Cubre hasta los límites de indemnización aquí previstos, los honorarios de auditores, revisores y contadores en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, en caso de pérdidas o daños indemnizables por el anexo de lucro cesante, para obtener y certificar:

- a. Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo Asegurado.
- b. Cualquier otra información, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al Asegurado, según lo establecido en el anexo de lucro cesante.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

• INCENDIO Y /O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS:

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la presente póliza este amparo cubre también los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados:

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Por el impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.

Por incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las Condiciones Generales de la Póliza.

DEDUCIBLE:

La Compañía no ampara las pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras setenta y dos (72) horas de suspensión de cualquiera de los servicios, cuando el incendio y/o rayo se limita exclusivamente al motor, transformador u otro aparato eléctrico amparado por esta extensión según la póliza.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

- **GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los gastos de viaje, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervengan en la planificación de la reconstrucción del establecimiento en el cual se desarrolla el negocio asegurado, en caso de evento amparado por la póliza, en la proporción que corresponde al seguro de lucro cesante, en relación con la cobertura de daño material y sus anexos.

Todas las demás Condiciones Generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

- **EXISTENCIAS ACUMULADAS:**

Con sujeción a las demás condiciones en esta póliza o en sus anexos, se aclara lo relacionado con Existencia Acumuladas.

Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza, se reconocerá a favor del Asegurado, los gastos adicionales en que incurra para la reposición de inventario o las existencias acumuladas, utilizadas que permitieron que los ingresos del negocio no disminuyeran o que disminuyeran parcialmente.

- **BASE ALTERNATIVA:**

Para el caso de empresas que operen al 100% de su capacidad instalada, el ASEGURADO tendrá la opción de seleccionar, para la determinación de la indemnización, si se hace con base en las unidades dejadas de producir o con base en la disminución de los ingresos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Solamente uno de los dos métodos será aplicado con referencia a un solo daño.

La Indemnización no podrá colocar al ASEGURADO en una posición financiera superior a aquella en la que estaría si no hubiera ocurrido el siniestro.

Definiciones aplicables al cálculo de la indemnización con base en unidades dejadas de producir:

PRECIO UNITARIO:

Se entenderá el término precio unitario por producto, como la utilidad neta más los gastos fijos imputables a éste por unidad de producción.

SUMA ASEGURADA ANUAL:

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Se calculará como la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación entre el Precio Unitario, por producto y el número de unidades de dicho producto producidas por el ASEGURADO durante un año consecutivo contado a partir del día de ocurrencia del “Daño”.

INDEMNIZACIÓN:

La indemnización será la sumatoria de la multiplicación entre el precio unitario y el número de unidades dejadas de producir de cada producto, como consecuencia del siniestro.

No se aplicará la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando el ASEGURADO presente un avalúo actualizado de los bienes asegurados y declare el valor de la Utilidad Bruta, En caso contrario, se aplicará seguro insuficiente si el número de unidades con base en las cuales se fijó la suma asegurada, resultara menor que el número de unidades que el ASEGURADO hubiese producido si no hubiera ocurrido el “Daño”, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de normalización de la producción, es decir, la fecha en la cual la producción deja de ser afectada como consecuencia del siniestro, o cuando termine el período de indemnización acordado (Ver condiciones generales forma inglesa), lo que ocurra primero, la cantidad a pagar se reducirá proporcionalmente.

El asegurado será indemnizado por las pérdidas sufridas en caso que las existencias del producto terminado:

Se disminuyan con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio, que hubiere ocurrido durante el período de indemnización, siempre y cuando

Al final del máximo período de Indemnización, no es posible que dichas existencias recuperen el nivel que tenían a la fecha del siniestro y, el ASEGURADO sufra pérdidas debido a dicha deficiencia.

No obstante la indemnización de dicha pérdida no podrá exceder en ningún caso, en total, la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación entre el precio unitario por producto y el número de unidades que se hubieren dejado de vender si no se hubieran disminuido dichas existencias.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales

- **EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLAUSULA DE DAÑO:**

Si el monto de la pérdida indemnizable, llegare a ser inferior al deducible a cargo del Asegurado, no operará lo establecido al respecto en la póliza de Lucro Cesante, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber sido el monto de la pérdida superior al deducible.

- **AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA:**

En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más cercano al período de vigencia del seguro, certificado por el Contador Público del Asegurado, fuere inferior que la suma asegurada, se devolverá al Asegurado a prorrata (hasta un máximo de 10% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro) el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras.

Si hubiere ocurrido algún “daño” que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del “daño”.

Todas las demás Condiciones Generales de la póliza y del anexo de Forma de Aseguramiento respectivo no modificadas por el presenta texto son de aplicación a éste anexo.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

GASTOS ADICIONALES:

Sujeto a los SUBLIMITES especificados en esta póliza los cuales operaran por vigencia, La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el Asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos; sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total Asegurado estipulado en la presente póliza de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V numeral 3 “Suma Asegurada” de esta póliza:

- **REMOCION DE ESCOMBROS:**
Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- **EXTINCION DEL SINIESTRO:**
El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
- **PRESERVACION DE BIENES:**
Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- **HONORARIOS PROFESIONALES:**
Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se requiera; erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- **ACTOS DE AUTORIDAD:**
Por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- **GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA:**
Se cubren los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado de común acuerdo con la compañía y previo consentimiento de la misma, para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro que se origen como consecuencia de los riesgos amparados en la presente póliza.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- **GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO:**

En que razonablemente incurra el Asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, y siempre y cuando dicha reparación o reconstrucción se genere a causa de pérdida o daño material indemnizable bajo la póliza arriba citada, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

DEFINICIONES:

Para efectos de este anexo, se entiende por gastos por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, los gastos por mano de obra empleada durante tiempo suplementario a las horas laborables normales, erogados por el Asegurado para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por la pérdida o daño material indemnizable, en exceso del valor de igual tiempo calculado con base en el valor de la hora laborable normal.

Por flete expreso se entienden los gastos que deban ser erogados por el Asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte terrestre, marítimo y fluvial de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la pérdida o daño material indemnizable, quedando por tanto excluidos los gastos por concepto de flete aéreo.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

En caso de que la indemnización pagadera bajo la póliza, por concepto de la pérdida o daño material que da lugar a reclamación de los gastos cubiertos por este anexo, esté sujeta a la deducción prevista en la póliza por concepto de la proporción indemnizable, la indemnización pagadera bajo este anexo se verá reducida en igual proporción.

DEDUCIBLE:

Toda indemnización por gastos cubiertos bajo este anexo, estará sujeta al deducible indicado en la póliza o por anexo.

Capítulo III

SINIESTROS

I. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogo. Si la compañía de seguros se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total por hurto, por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicara depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones mencionadas en numeral 6 del capítulo III de este condicionado.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Así mismo para Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria no se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un daño interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza, La Compañía indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgástaes o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una

pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastales o intercambiables.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastales o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- a. Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
 - b. Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
 - c. Bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
6. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:
- a. Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas
 - b. La depreciación en ningún caso, será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
 - c. Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
 - d. Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso, no será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
 - e. Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso, será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.
7. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciera cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.
8. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.
9. La obligación de La Compañía en virtud de las condiciones de indemnización, se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.
10. Si una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

11. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

II. DEDUCIBLE:

En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la póliza.

PARÁGRAFO:

No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de la Compañía previstos en título de GASTOS ADICIONALES anteriormente descritos.

III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión, salvar y conservar las cosas asegurada, disminuir o impedir la interrupción del negocio y evitar o aminorar la pérdida.
- b. Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- d. Para formular la reclamación, es indispensable que el Asegurado ponga a disposición de la compañía, pruebas tales como detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que sea necesario para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. En todo caso, se advierte que el Asegurado cuenta con libertad probatoria para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

IV. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

V. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

VI. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

VII. SUBROGACIÓN:

La Compañía al pagar una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Capítulo IV

CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

a. TOMADOR:

Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el Asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. No obstante, el Asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

b. ASEGURADO:

Es el titular del interés asegurable

c. BENEFICIARIO:

Persona designada en la póliza por el Asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dichos documentos se establezcan, su designación puede ser expresa o tacita (los herederos legales del Asegurado), y generalmente de libre nombramiento, aunque es práctica normal que el beneficiario tenga en alguna forma un vínculo común de intereses personales, familiares o económicos, con el asegurado o contratante.

d. ASEGURADOR:

Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente mediante solicitud expresa del asegurado. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

3. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada cobertura y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la compañía por cada siniestro.

Parágrafo 1: En los casos que aparezca en la presente póliza que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida relativa, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

3.1. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA:

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

No obstante lo estipulado en los numerales 2, 3, 5 de esta capítulo, las partes contratantes, acuerdan expresamente que a pesar de no hallarse íntegramente Asegurado el valor del interés asegurable, el Asegurado asumirá la parte de la pérdida o daño o deterioro, en el caso de que el monto de ésta exceda la suma asegurada estipulada en el presente anexo y sujeta a las siguientes condiciones:

3.1.1. VALOR ASEGURABLE:

El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el Asegurado para este seguro y el indicado en la póliza.

3.1.2. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de la compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la póliza declarado por el Asegurado de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.1.1 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la póliza.

3.1.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES:

No se permiten asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o esquema flotante.

Parágrafo 2: En los casos que aparezca en la póliza o en las condiciones particulares que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida absoluta, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

3.2. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA:

No obstante lo estipulado en las condiciones 2, 3, 5 de este capítulo las partes contratantes, expresamente acuerdan que a pesar de no hallarse íntegramente Asegurado el valor del interés asegurable, el Asegurado asumirá la parte de la pérdida, daño o deterioro en el caso de que el monto de esta exceda de la suma asegurada estipulada en el presente anexo.

El Asegurador renuncia a la condición de seguro insuficiente y se rige por las siguientes reglas:

3.2.1. VALOR ASEGURABLE:

El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el Asegurado para este seguro es el indicado en la póliza.

3.2.2. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de la compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la presente póliza declarado por el Asegurado de acuerdo con el numeral 1 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la póliza.

3.2.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES:

No se permite asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o flotantes.

3.2.4. AVALUO:

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Todos los bienes asegurables por esta modalidad deben estar soportados con un avalúo no mayor a tres años realizado por una empresa especializada. El valor de estos avalúos debe corresponder a valor asegurable reportado.

4. VALOR ASEGURABLE:

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo a nuevo para los bienes considerados como activos fijos y a valor costo de producción o adquisición para los bienes considerados como mercancías, según definición en el capítulo V numeral 6, ITEM DEFINICION DE MERCANCIAS.

Definición valor de reposición a nuevo: Es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

5. SEGURO INSUFICIENTE:

Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

6. DEFINICIONES:

- **DEFINICION DE EDIFICIOS:**

Por edificios se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada.

Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.

- **DEFINICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO:**

Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aún cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.

- **DEFINICION EQUIPO ELECTRÓNICO:**

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Se entenderá por Equipo Electrónico las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, maquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección sistemas de alarma, prevención o protección entre otro.

- **DEFINICION DE MERCANCIAS:**

Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.

- **DEFINICION DE MUEBLES Y ENSERES:**

Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

7. **DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el Asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. **DISPOSICIONES LEGALES:**

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

9. **DOMICILIO:**

Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

10. **REVOCACIÓN UNILATERAL:**

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

11. **MODIFICACIONES:**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado.

12. **MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:**

El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

Capítulo V

CLAUSULAS Y TEXTOS ADICIONALES

- **LABORES Y MATERIALES:**

El Asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza, siempre que correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la Compañía al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el Asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

- **CONOCIMIENTO DEL RIESGO:**

La Compañía manifiesta que ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos y circunstancias sobre los cuales ha versado la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene el Asegurado de declarar el estado del riesgo y de avisar cualquier modificación o alteración del mismo, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- **PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO:**

Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la Aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al Asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

- **ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION:**

La Compañía anticipará un _____ del valor de la reclamación, una vez se haya demostrado de la ocurrencia y cuantía del siniestro por parte del Asegurado.

- **AMPLIACIÓN AVISO SINIESTRO**

:No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al Asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a _____ días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- **DESIGNACION DE AJUSTADORES:**

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el Asegurado.

- **CLAUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO:**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

- **DESIGNACIÓN DE BIENES:** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

- **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:**

- Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

- **PAGO DE INDEMNIZACIÓN E INTERESES POR MORA:**

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

EXPERTICIO TECNICO:

De existir discrepancia entre la compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevean los artículos 2026 y siguientes del código de Comercio.

- **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE REVOCACIÓN:**

Con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

favor del Asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de ____ días calendario y _____ días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al Asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del Asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expira en el momento que termine el contrato principal.

- **CYBER EXCLUSION :**

La cobertura se limita a los “daños materiales directos” que sufran los bienes asegurados. El concepto de “daños materiales directos” que se aplicará en el presente contrato, no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto en general, se conoce como “software”. Además se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debido a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

- a. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante quedaran cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese Asegurado por la presente póliza.
- b. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

- **CLAUSULA DE GARANTIA DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado y/o tomador, de:

De tal forma que si, en cualquier momento el obligado incumple la presente cláusula, la Aseguradora podrá exigir la anulabilidad o terminación del contrato de seguro de acuerdo al artículo 1061 del código de comercio.

Dado que la Aseguradora presta su consentimiento gracias a la promesa de garantía, ella podrá a su arbitrio inspeccionar y verificar el cumplimiento de la misma, durante el transcurso del contrato o luego de ocurrido el siniestro.

- **COMBUSTION ESPONTANEA PARA MERCANCIAS A GRANEL:**

Hasta el límite de _____ por evento y vigencia aquí indicado y en los términos aquí previstos, se amparan los daños o pérdidas ocasionados a las mercancías _____, almacenadas a granel, por incendio originado por su propia combustión espontánea.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- **FLETE AEREO:**

Cubre, hasta el valor asegurado \$_____ por evento y vigencia los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, en que razonablemente incurra el Asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, y siempre y cuando dicha reparación o reconstrucción se genere a causa de una pérdida o daño material indemnizable bajo la póliza, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

DEFINICIONES:

Para efectos de este anexo, se entiende por gastos adicionales por flete aéreo los gastos que deban ser erogados por el Asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte aéreo de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la pérdida o daño material indemnizable.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

En caso de que la indemnización pagadera bajo la póliza, por concepto de la pérdida o daño material que da lugar a reclamación de los gastos cubiertos por este anexo, esté sujeta a la deducción prevista en la póliza por concepto de la Proporción Indemnizable, la indemnización pagadera bajo este anexo estará sujeta a la deducción de igual proporción.

DEDUCIBLE:

Toda indemnización por gastos cubiertos bajo este anexo, estará sujeta al deducible indicado en la póliza o por anexo.

- **COOPERACIÓN DE RECLAMOS:**

No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo de Reaseguro y/o el clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

- a. El Asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en su contra, deberá avisar inmediatamente a los Aseguradores y en ningún caso en un plazo mayor de tres (3) días.
- b. El Asegurado así como sus representantes legalmente nombrados, deberán cooperar con los Aseguradores en la investigación y asesoramiento de cualquier siniestro y/o circunstancia que dé pie a un siniestro.
- c. Ningún compromiso o arreglo podrá ser hecho así como ninguna responsabilidad aceptada sin la autorización previa de los Aseguradores.

- **CONTROL DE RECLAMOS:** No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo del clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

- a. El Asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en contra de esta póliza, deberá avisar inmediatamente a Allianz Seguros S.A. y en ningún caso en un plazo mayor de 3 días.
- b. El Asegurado deberá proveer a Allianz Seguros S.A. con toda la información pertinente a cualquier reclamación o reclamaciones.
- c. a Allianz Seguros S.A. por cuenta de su ReAsegurador, tendrá el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar toda negociación, ajuste y pagos en conexión con tales reclamaciones.

- **COMUNIDAD DE SUERTE:**

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

El ReAsegurador contrae para con el Asegurador directo, en la proporción convenida, las mismas obligaciones que éste contrae para con el Asegurado y comparte la suerte de él en el desarrollo del contrato principal.

Este principio no surtirá efecto si se acredita la mala fe del Asegurador.

- **DAÑOS IMPACTO AL MUELLE:**

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente en la carátula de la póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños materiales causados al muelle, a las trojas y a los espolones por choques causados por embarcaciones o por objetos impulsados o arrastrados por el oleaje.

- **AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES:**

Hasta el límite de valor asegurado de \$_____ para los nuevos bienes adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la misma quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos en la póliza. La cobertura aquí otorgada aplica exclusivamente para los bienes de igual naturaleza a los asegurados en la póliza, siempre y cuando la adquisición no implique agravación del riesgo

El Asegurado deberá declarar dentro de los _____ días _____ siguientes, contado a partir de la fecha de su adquisición, los bienes adquiridos mencionadas bajo la presente condición y pagar la prima respectiva. Pasado el término estipulado, si el Asegurado no ha cumplido con la declaración citada, cesará la cobertura sobre los bienes adquiridos.

- **TRASLADO TEMPORAL:**

Las partes móviles de edificios y los bienes diferentes a las existencias, materias primas, productos en proceso o productos elaborados, que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente a los predios descritos en la póliza para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento o fines similares, están amparados por los mismos eventos cubiertos en la póliza y hasta por el límite establecido en el cuadro de declaraciones, solo mientras y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia por un término de treinta (30) días u otro mayor concedido por escrito por La Compañía, contados a partir de la fecha en que se inicie el traslado, vencido el término, cesa el amparo. Para esta cobertura no se cubren los siguientes eventos:

- a. Los riesgos propios del transporte de los bienes asegurados desde los predios asegurados a otros predios y viceversa.
- b. Los daños o pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados por terceras personas, en particular por el transportador, tenedor o reparador de los bienes asegurados
- c. Deficiencias en el mantenimiento u operación de los bienes asegurados por parte de personas diferentes al Asegurado a quienes se ha confiado el cuidado, tenencia o control de los bienes asegurados.
- d. Hurto

- **MARCAS DE FÁBRICA:**

Si cualquier propiedad asegurada que sufre daño o pérdida material proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placa, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma de garantía de la calidad del producto o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- a. Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- b. Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado
- c. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o renueve completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, placas y/o rótulos.

- **DEFINICION AREAS COMUNES:**

Son bienes de propiedad común del dominio inalienables e indivisibles de todos los copropietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su propiedad, tales como los cimientos, la estructura, las cubiertas, las fachadas, los muros de carga, los muros de cierre, las zonas de garajes del sótano y del primer piso, la subestación y el cuarto de control, las rampas de acceso a los vehículos, los ante jardines las zonas de aislamientos, los accesos para las oficinas, apartamentos, casas, las terrazas, las zonas de administración, los puntos fijos de los bloques de oficina y apartamentos, los cuartos de máquinas, los fosos de los ascensores, el cuarto de ventiladores, los tanques para el agua, los cuartos de basuras, de bombas, de tableros electrónicos, la portería, los vacíos en todo su volumen sobre estas dependencias, los accesorios y acabados de los bienes de propiedad común, las instalaciones generales de alcantarillado, acueducto, teléfonos, citófonos, etc., y en general todas aquellas dependencias sobre las cuales ningún propietario podrá ejercer su dominio absoluto, por no haberle sido adjudicada como tal en el presente reglamento y en el respectivo título de dominio.

- **DEFINICION AREAS PRIVADAS:**

Son áreas privadas o de dominio particular aquellos inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común, y en general todos aquellos bienes diferentes al área común entendiéndose esta última como de dominio inalienables e indivisibles de todos los propietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su departamento, tales como los cimientos, la estructura, las cubiertas, las fachadas, los muros de carga, los muros de cierre, las zonas de garajes del sótano y del primer piso, la subestación y el cuarto de control, las rampas de acceso a los vehículos, los ante jardines las zonas de aislamientos, los accesos para las oficinas y los apartamentos, las terrazas, las zonas de administración, los puntos fijos de los bloques de oficina y apartamentos, los cuartos de máquinas, los fosos de los ascensores, el cuarto de ventiladores, los tanques para el agua, los cuartos de basuras, de bombas, de tableros electrónicos, la portería, los vacíos en todo su volumen sobre estas dependencias, los accesorios y acabados de los bienes de propiedad común, las instalaciones generales de alcantarillado, acueducto, teléfonos, citófonos, etc., y en general todas aquellas dependencias sobre las cuales ningún propietario podrá ejercer su dominio absoluto, por no haberle sido adjudicada como tal en el presente reglamento y en el respectivo título de dominio.

- **DEFINICION TITULOS VALORES:**

Se denominarán títulos valores a todo documento como letras, títulos valores, cheques, pagarés, escrituras, manuscritos, planos, dibujos, modelos y similares que el Asegurado considere como tal, siempre y cuando se especifiquen y se incluyan con su respectiva suma asegurada y sobre la cual en caso de siniestro, se indemnizará el costo de transcripción y/o reconstrucción de los bienes afectados, contenidos dentro de los predios asegurados.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- **INTERDEPENDENCIA DE PLANTAS:**

La compañía también indemnizará las pérdidas por lucro cesante que sufra el Asegurado en razón a la interdependencia económica por producción o compra-venta que exista entre los distintos establecimientos Asegurados u otras personas jurídicas también aseguradas específicamente bajo esta póliza, en razón de la suspensión o reducción necesaria de las actividades originada en la destrucción o el daño de las propiedades que conforman los establecimientos Asegurados por cualquiera de los riesgos amparados por la presente póliza. Debe establecerse claramente los precios de transferencia entre las plantas antes de inicio de vigencia.

- **TUBOS Y VALVULAS:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella anexados, este anexo ampara los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (cifra 1 a 7) tenga inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores reales de:

- 1.1. Tubos de ánodo de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador e instalaciones de diagnóstico.
- 1.2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
- 1.3. Tubos de amplificación de imagen.

EDAD	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
< 18	100
< 20	90
< 23	80
< 26	70
< 30	60
< 34	50
< 40	40
< 46	30
< 52	20
< 60	10
> 60	0

< = Inferior a
> = Superior a

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

EDAD (Meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
< 33	100
< 36	90
< 39	80
< 42	70
< 45	60
< 48	50

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

< 51	40
< 54	30
< 57	20
< 60	10
> 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador Precintado para instalaciones de diagnóstico.

NUMERO DE RADIOGRAFÍAS	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
< 10.000	100
< 12.000	90
< 14.000	80
< 16.000	70
< 19.000	60
< 22.000	50
< 26.000	40
< 30.000	30
< 35.000	20
< 40.000	10
> 40.000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de la terapia profunda

PERIODO DE SERVICIO ó 1 (hora)	EDAD (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
< 400	< 18	100
< 500	< 22	90
< 600	< 26	80
< 700	< 30	70
< 800	< 35	60
< 900	< 40	50
< 1.000	< 45	40
< 1.100	< 50	30
< 1.200	< 55	20
< 1.300	< 60	10
> 1.300	> 60	0

1 = Indique el valor real más bajo
 < = Inferior a
 > = Superior a

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

PERIODO DE SERVICIO á (horas)	EDADES (meses)	VALOR REAL EN % DE REPOSICIÓN
		N

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

< 300	< 6	100
< 380	< 8	90
< 460	< 10	80
< 540	< 12	70
< 620	< 14	60
< 700	< 16	50
< 780	< 18	40
< 860	< 20	30
> 860	> 20	20
	1 = Indique el valor real más bajo	10
	< = Inferior a	0
	> = Superior a	

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 5% por un mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Los valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán con base en los datos que el fabricante proporcione.

Para efectos del presente anexo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

TUBO : Se refiere al tubo de Cookes, de Cooldidge, aparatos productores de rayos X.

ÁNODO : Polo positivo de un generador de electricidad.

VÁLVULA: Tubo en el que se ha hecho un alto vacío y que contiene dos electrodos entre los que se efectúa la corriente eléctrica.

RAYOS X: O Rontgen, Rayos luminosos no perceptibles a simple vista que, bajo la acción de una corriente eléctrica, nacen dentro de una ampolla de cristal, donde se ha hecho el vacío muy perfectamente. Los rayos X atraviesan los cuerpos opacos a la luz ordinaria, impresionan las placas fotográficas, iluminan las sustancias fluorescentes y poseen propiedades terapéuticas.

Capítulo VI

ADMINISTRACIÓN PÓLIZA

- EXPEDICION DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA**

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites Asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

- COASEGURO CEDIDO**

Mediante la presente cláusula adicional, que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia que, el presente amparo lo otorga La Compañía y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el Asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

COMPañÍA	PARTICIPACIÓN	VR. ASEGURADO	PRIMA

La administración y atención de la póliza corresponde a La Compañía, la cual recibirá del Asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros La Compañía pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al Asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

- COASEGURO ACEPTADO:**

Queda declarado y convenido que La Compañía, quien actúa como coaseguradora, conoce y acepta las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder, quien que de igual forma se compromete a:

Informar a La Compañía. los siniestros que se presenten en la póliza arriba mencionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que le haya reportado el Asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES SEGUROS DE ALGODON

Este seguro queda en todo sujeto a las Condiciones Generales impresas en la póliza y a las Particulares anexas por las presentes Condiciones Especiales:

REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE ALGODÓN

Los seguros de Incendio y/o Rayo sobre algodón, se sujetarán a este

REGLAMENTO

Las construcciones, las instalaciones eléctricas, instalaciones para conducción de agua, hidrantes y demás obras construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1978, se regirán por las normas existentes a enero 1° de 1978.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, las expresiones siguientes tendrán el alcance y la acepción que aquí se les asigna a saber:

1.1. MURO CORTAFUEGO

Es el muro construido de concreto reforzado o de bloques macizos de concreto o de ladrillos macizos de arcilla cocida, con un espesor mínimo de veinte (20) centímetros, que corte en toda su extensión y sobresalga de los techos no sólidos un (1) metro en todas sus partes, o cincuenta (50) centímetros si es rematado por un lagrimal en forma de T, que mida diez (10) centímetros a lado y lado del muro cortafuego, sin aberturas de ninguna clase, a menos que estén protegidas con puertas a prueba de incendio.

Todo muro cortafuego construido con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento dentro de bodegas terminadas antes de dicha fecha, debe reunir las anteriores características.

El muro cortafuego debe coincidir con una junta de dilatación en la estructura que se extienda transversalmente a todos sus miembros de tal manera que haya una separación física y real entre cada unidad de almacenamiento.

Cuando los muros cortafuego no cumplan con las anteriores especificaciones se deberá adoptar cualquiera de las siguientes posibilidades:

- a. Reforzar el muro con bloques de ladrillo cocido o bloques de cemento, sin que este refuerzo corte el techo; o
- b. Aplicar revoque o pañete en cemento o yeso de un espesor mínimo de uno y medio (1 1/2) centímetros en cada una de las caras del muro.

1.2. PUERTA A PRUEBA DE INCENDIO

Puerta construida de lámina de acero de un espesor mínimo de tres (3) milímetros, con armadura del mismo metal, que cierre completamente las aberturas a que se aplica.

1.3. ESPACIO LIBRE

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Es el área de terreno sin techo, completamente limpia y sin ninguna ocupación y que carezca de hierba, malezas, árboles, basuras, desperdicios y objetos que en un momento dado sean comunicantes del fuego o estorbos para su extinción.

1.4. HIDRANTES

Son las tomas donde se conectan las mangueras para combatir los incendios.

Deben estar conectadas a una red de abastecimiento con tubería principal de tres (3) pulgadas como mínimo, y derivaciones de una y media (1 1/2) pulgadas como mínimo, provista de agua suministrada por dos (2) bombas de gasolina o A.C.P.M. o una eléctrica y una a gasolina o A.C.P.M., cada una capaz de descargar doscientos (200) galones por minuto a no menos de dos (2) metros por encima de la parte más alta del edificio o riesgo protegido.

Los hidrantes deben estar aprovisionados por un acueducto público o particular que reúna las especificaciones indicadas más adelante, o por un tanque que tenga una capacidad mínima de:

Hasta 1.600 pacas: 60 metros cúbicos

Más de 1.600 pacas: 120 metros cúbicos

Cada hidrante debe tener mangueras de una longitud total mínima de quince (15) metros y con diámetro no inferior a una y media (1 1/2) pulgadas, acoples, un pitón de chorro sólido y niebla, y una llave de acople.

Son requisitos indispensables:

- a. Mantener las mangueras con sus pitones, permanentemente conectadas a los hidrantes y debidamente protegidos de las inclemencias del tiempo.
- b. Tener personal adiestrado para su manejo, quienes deben hacer prácticas por lo menos una vez a la semana.

Acueducto Público

Debe reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a. Que preste servicio continuo.
- b. Que tenga una capacidad de suministro no inferior a doscientos (200) litros diarios por habitante.
- c. Que la presión mínima sea de cuarenta y dos (42) libras por pulgada cuadrada (30 metros de altura).
- d. Que la tubería principal sea de seis (6) pulgadas y la secundaria de dos y media (2 1/2) pulgadas.
- e. Que tenga hidrantes de dos y media (2 1/2) pulgadas de boca, instalados en todo el perímetro urbano a una distancia no mayor de doscientos (200) metros uno del otro.
- f. Que la localidad cuente con cuerpo de bomberos.

Acueducto Particular

Debe reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a. Tanque de un (1) metro cúbico por cada cien (100) metros cuadrados de construcción por piso, con un mínimo de diez (10) metros cúbicos y aprovisionamiento continuo.
- b. Presión suficiente para que el agua suba a no menos de dos (2) metros por encima de la parte más alta del edificio.
- c. Tubería principal de tres (3) pulgadas de diámetro y derivaciones de dos (2) pulgadas como mínimo.
- d. Hidrante instalado a una distancia no mayor de quince (15) metros del edificio, provisto de un tramo de manguera no inferior a treinta (30) metros de una y media (1 1/2) pulgadas de diámetro con su pitón y bocas correspondientes.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

1.5. EXTINTORES

Equipos de agua penetrante a presión con capacidad mínima individual de dos y medio (2 1/2) galones.

1.6. UN SOLO RIESGO

Es el edificio o grupo de edificios y sus contenidos, o elementos a la intemperie que están expuestos a un mismo incendio por estar bajo un mismo techo, o por no estar separados de otros o entre sí, de acuerdo con las normas de separación que más adelante se establecen.

1.7. UNIDAD DE ALMACENAMIENTO

Es la cantidad máxima que se permite arrumar o almacenar en un solo riesgo, cumpliendo con los límites y normas de separación indicados en el presente Reglamento.

No se permite almacenar por parque de almacenamiento, bajo techo o a la intemperie, más de sesenta mil (60.000) pacas. Entre cada parque de almacenamiento debe existir como mínimo, una distancia de ciento veinte (120) metros.

1.8. CERRAMIENTO PARA QUEMAS DE BASURAS

Se entiende por cerramiento para quemas de basuras, un área debidamente cercada por los cuatro (4) costados con muros contruidos de cemento armado, concreto, piedra, ladrillo, bloque de cemento, o calicanto y con altura no inferior a cinco (5) metros, sin aberturas de ninguna clase a menos que estén protegidas con puertas a prueba de fuego.

Los muros que den contra sitios de almacenamiento deben terminar con una especie de visera para evitar la salida de pavesas a consecuencia del viento. Esta visera debe tener una longitud de un (1) metro con cincuenta (50) centímetros, una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados y estar orientada hacia el interior del recinto. El tubo expulsor de basuras debe atravesar el muro a una altura no mayor de tres (3) metros.

1.9. CLASES DE ALMACENAMIENTO

1.9.1. Almacenamiento "A"

Es aquel que se efectúa en edificaciones que reúnan las siguientes características:

MUROS EXTERNOS de concreto reforzado, ladrillo cocido o bloque de cemento.

TECHOS de losa de concreto, de asbesto-cemento o de láminas metálicas sobre vigas o viguetas metálicas concreto reforzado o de madera.

Se considerarán almacenamientos "A", las edificaciones que carezcan de uno de sus muros.

1.9.2. Almacenamiento "B"

Es aquel que se efectúa en galpones, entendiéndose por tales las edificaciones que carecen de muros hasta por tres (3) de sus costados, contruidas con estructuras metálicas, ladrillo o concreto reforzado, techado con tejas de asbesto-cemento o de láminas metálicas sobre vigas o viguetas metálicas, concreto reforzado o de madera.

1.9.3. Almacenamiento "C"

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

Es aquel que se efectúa en edificaciones que reúnan las siguientes características:

MUROS EXTERNOS de bahareque, de madera, láminas de asbesto-cemento, o metálicas.
TECHOS de tejas de arcilla, de asbesto-cemento, o de láminas metálicas sobre vigas o viguetas de madera.

NOTA: Los muros de las edificaciones correspondientes a los almacenamientos tipo A, B, y C que den hacia la vía pública, no deben tener aberturas de ninguna clase.

1.9.4. Almacenamiento "D"

Es aquel que se efectúa a la intemperie.

2. LIMITES DE ALMACENAMIENTO

2.1. ALGODÓN CON SEMILLA

Almacenamiento "A" en bodegas exclusivas 150 toneladas
Almacenamiento "C" en bodegas exclusivas 100 toneladas
Almacenamientos "B" y "D" no se permite

2.2. ALGODÓN FIBRA EN PACAS PRENSADAS

Almacenamiento "A"	
En bodegas exclusivas (1)	3.500 pacas
En bodegas no exclusivas (2)	2.000 pacas
Almacenamiento "B" (3)	2.000 pacas
Almacenamiento "D"	
Dentro de predios de desmotadoras (4)	1.600 pacas
Fuera de predios de desmotadoras (5)	4.000 pacas
En contenedores (6)	3.600 pacas

NOTAS:

1. En los almacenamientos en bodegas exclusivas, se debe mantener un espacio sin ocupación alguna no inferior a veinte (20) centímetros entre las pacas de algodón y los extremos laterales de los muros.
2. En los almacenamientos en bodegas no exclusivas se debe mantener un espacio sin ocupación alguna no inferior de diez (10) metros entre las pacas de algodón y las otras mercancías; además se debe mantener un espacio sin ocupación alguna no inferior a veinte (20) centímetros entre las pacas y los extremos laterales de los muros.

Cuando se esté reclasificando, repesando, recibiendo o entregando algodón fibra en pacas prensadas, los espacios libres de separación pueden ser ocupados limitada y temporalmente y sólo en las unidades que sean indispensables mover.

3. En los almacenamientos en galpones se debe mantener un espacio sin ocupación alguna no inferior a dos (2) metros entre las pacas y los extremos laterales de los muros cortafuego y los muros cortafuego deberán sobresalir dos (2) metros de los costados del almacenamiento.
4. El almacenamiento en patios dentro de predios de desmotadoras, estará formado por lotes compuestos por cuatrocientas (400) pacas cada uno, separados entre sí por espacios libres no inferiores a diez (10) metros por todos sus costados.

Entre cada unidad de almacenamiento debe existir como mínimo un espacio libre de veinticinco (25) metros por todos sus costados.

5. El almacenamiento en patios fuera de predios de desmotadoras, estará formado por lotes compuestos por ochocientas (800) pacas cada uno, separados entre sí por espacios libres no inferiores a diez (10) metros por todos sus costados.

Entre cada unidad de almacenamiento debe existir como mínimo un espacio libre de quince (15) metros por todos sus costados.

6. El almacenamiento en contenedores, estará compuesto por ochenta (80) contenedores de veinte (20) pies, o cuarenta (40) contenedores de cuarenta (40) pies cada uno.

Entre cada unidad de almacenamiento debe existir como mínimo un espacio libre de ocho (8) metros por todos sus costados.

No se permite el almacenamiento permanente de algodón pacas en los patios de las bodegas o galpones.

Cuando se está reclasificando, repesando, recibiendo o entregando algodón pacas prensadas, los espacios libres de separación pueden ser ocupados limitada y temporalmente, sólo en las unidades que sea indispensable mover, con un máximo de cuatrocientas (400) pacas a la intemperie.

3. NORMAS DE SEPARACIÓN

Cada unidad de almacenamiento debe estar separada de cualquier otro riesgo que contenga algodón u otros elementos de similar o mayor peligrosidad, en la siguiente forma:

3.1. ALMACENAMIENTO "A"

- a. Por un muro cortafuego; o
- b. Por un espacio libre de doce (12) metros entre bodegas de almacenamiento "A" y otras edificaciones de similar construcción.
- c. Por un espacio libre de veinte (20) metros entre bodegas de almacenamiento "A" y almacenamiento "B" (galpones).
- d. Por un espacio libre de veinticinco (25) metros entre bodegas de almacenamiento "A" y bodegas de almacenamiento "C" o almacenamiento "D" (intemperie).

No se permiten edificios con más de ocho (8) bodegas exclusivas para almacenar algodón.

3.2. ALMACENAMIENTO "B" (galpones)

- a. Por un muro cortafuego; o
- b. Por un espacio libre de veinte (20) metros entre almacenamiento "B" (galpones) bodegas de almacenamiento "A" o almacenamiento "B" (galpones).
- c. Por un espacio libre de veinticinco (25) metros entre almacenamientos "B" y bodegas de almacenamiento "C" o almacenamientos "D". (Intemperie).

Los galpones pueden dividirse por muros cortafuego, formando compartimentos para almacenar hasta dos mil (2.000) pacas en cada uno.

No se permite almacenar en más de cinco (5) galpones contiguos. Cada grupo de cinco (5) galpones, debe estar separado por un espacio libre de setenta (70) metros de otro galpón o grupo de galpones.

3.3. ALMACENAMIENTO "C"

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- a. Por un muro cortafuego; o
- b. Por un espacio libre de veinticinco (25) metros entre bodegas de almacenamiento "C" y cualquier otra clase de almacenamiento.

3.4. ALMACENAMIENTO "D" (INTEMPERIE)

Por un espacio libre de veinticinco (25) metros entre almacenamiento "D" y cualquier otro tipo de riesgo.

DENTRO DE PREDIOS DE LAS DESMOTADORAS

Cuando exista una acumulación de más de nueve mil seiscientos (9.600) pacas a la intemperie, se dejará un espacio libre mínimo de ochenta (80) metros, por todos sus costados, entre cada grupo de nueve mil seiscientos (9.600) pacas o fracción.

FUERA DE PREDIOS DE LAS DESMOTADORAS

Cuando exista una acumulación de más de veinticuatro mil (24.000) pacas a la intemperie, se dejará un espacio libre mínimo de ochenta (80) metros, por todos sus costados, entre cada grupo de veinticuatro mil (24.000) pacas o fracción.

CAPITULO II

NORMAS PARTICULARES PARA EL SEGURO DE ALGODÓN CON SEMILLA EN BODEGAS FUERA DE PREDIOS DE LAS DESMOTADORAS

1. AMPARO BÁSICO

Este seguro cubre las pérdidas contra Incendio y/o Rayo incluida la Combustión Espontánea que se presenten durante el almacenamiento de algodón y durante el transporte terrestre desde la bodega del agricultor hasta su entrega en los predios de la desmotadora.

2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del Asegurado:

- a. No almacenar cantidad alguna por encima de los límites establecidos en el Capítulo I del Reglamento. La Compañía en ningún caso indemnizará un número de toneladas superior a los límites señalados para cada unidad de almacenamiento y cualquier error que exceda del cinco por ciento (5%) del límite respectivo invalidará la cobertura.

El error que no exceda del 5% del límite respectivo no invalidará la cobertura pero se tendrá en cuenta para la aplicación de la norma sobre seguro insuficiente de las Condiciones Generales de la Póliza.

- b. Mantener las unidades de almacenamiento separadas de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo I del presente Reglamento.
- c. Mantener las instalaciones eléctricas de las bodegas dentro de tubos metálicos o de P.V.C. que cumplan con la norma Icontec No.979, y tener fusibles o interruptores térmicos. Las lámparas en el interior de las bodegas deben ser a prueba de explosión y estar debidamente protegidas contra roturas, o encerradas en un globo de vidrio con un empaque que ajuste contra la base en forma tal que quede a prueba de polvo. A la vez el globo de vidrio estará protegido con una defensa metálica.

Nota:

Cuando las instalaciones eléctricas no cumplan con las exigencias del Reglamento, se permite otorgar el seguro siempre y cuando se suspenda el fluido eléctrico en la bodega.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- d. Colocar encima de las puertas que den acceso a cada unidad de almacenamiento avisos que establezcan la prohibición de fumar, y vigilar el estricto cumplimiento de tal prohibición. La dimensión mínima de cada aviso debe ser de un (1) metro de ancho por treinta (30) centímetros de alto.
- e. Mantener las unidades de almacenamiento separadas por espacios libres no inferiores a:
 - Treinta (30) metros de las vías férreas (Esta exigencia no es aplicable a la línea que constituya un apartadero para el servicio exclusivo del Asegurado y sea servido en todo caso por locomotoras eléctricas o alimentadas por A.C.P.M.). Diez (10) metros de cualquier otra vía pública. Los muros de las edificaciones que den a las vías públicas, no deben tener aberturas de ninguna clase.
 - Treinta (30) metros de las cocinas o fogones.
- f. No permitir que dentro de un radio de diez (10) metros de cada unidad de almacenamiento, transiten vehículos con motor encendido a menos que estén dotados de un dispositivo de seguridad en los escapes.
- g. Colocar junto a la entrada de cada unidad de almacenamiento, alguno de los siguientes elementos de extinción:
 - Dos (2) recipientes de cincuenta y cinco (55) galones cada uno, permanentemente llenos de agua, dotados de dos (2) baldes o cubetas cada uno, y dos (2) extintores de agua penetrante a presión de dos y medio (2 1/2) galones cada uno, o un mínimo de un (1) hidrante por cada tres (3) unidades de almacenamiento o fracción. Cuando existan más de tres (3) unidades, los hidrantes deberán estar distribuidos en forma tal que con no más de treinta (30) metros de manguera conectada a cada hidrante se alcancen a dirigir dos (2) chorros a cualquier parte del interior de cada unidad.
- h. Vigilar las unidades de almacenamiento con un celador permanente, como mínimo.
- i. Cuando el algodón este en tránsito a bordo de vehículos, el Asegurado está obligado a que cada vehículo transportador lleve un extintor de agua a presión con capacidad mínima de dos y medio (2 1/2) galones. Así mismo, éste no debe estacionarse a menos de treinta (30) metros de cualquier cocina o fogón.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza (o continúa) en virtud del compromiso que adquiere el Asegurado de que durante su vigencia cumplirá con las anteriores Obligaciones Especiales.

El incumplimiento de este compromiso o garantía, dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CAPITULO III

NORMAS PARTICULARES PARA EL SEGURO DE ALGODÓN CON SEMILLA EN BODEGAS DENTRO DE PREDIOS DE LAS DESMOTADORAS

1. AMPARO BÁSICO

Incendio y/o Rayo incluida la Combustión Espontánea.

2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del Asegurado:

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- a. No almacenar cantidad alguna por encima de los límites establecidos en el Capítulo I del Reglamento. La Compañía en ningún caso indemnizará un número de toneladas superior a los límites señalados para cada unidad de almacenamiento y cualquier error que exceda del cinco por ciento (5%) del límite respectivo invalidará la cobertura.

El error que no exceda del 5% del límite respectivo no invalidará la cobertura pero se tendrá en cuenta para la aplicación de la norma sobre seguro insuficiente de las Condiciones Generales de la Póliza.

- b. Mantener las unidades de almacenamiento separadas de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo I del presente Reglamento.
- c. Mantener las instalaciones eléctricas de las bodegas dentro de tubos metálicos o de P.V.C. que cumplan con la norma Icontec No.979, y tener fusibles o interruptores térmicos. Las lámparas en el interior de las bodegas deben ser a prueba de explosión y estar debidamente protegidas contra roturas, o encerradas en un globo de vidrio con un empaque que ajuste contra la base en forma tal que quede a prueba de polvo. A la vez el globo de vidrio estará protegido con una defensa metálica.
- d. Colocar encima de las puertas que den acceso a cada unidad de almacenamiento avisos que establezcan la prohibición de fumar, y vigilar el estricto cumplimiento de tal prohibición. La dimensión mínima de cada aviso debe ser de un (1) metro de ancho por treinta (30) centímetros de alto.
- e. Mantener las unidades de almacenamiento separadas por espacios libres no inferiores a:

Treinta (30) metros de las vías férreas (Esta exigencia no es aplicable a la línea que constituya un apartadero para el servicio exclusivo del Asegurado y sea servido en todo caso por locomotoras eléctricas o alimentadas por A.C.P.M.).

Diez (10) metros de cualquier otra vía pública. Los muros de las edificaciones que den a las vías públicas, no deben tener aberturas de ninguna clase.

Treinta (30) metros de las cocinas o fogones.

Treinta (30) metros de los hornos o cerramientos para incineración de basuras provenientes de las máquinas desmotadoras; o

Quinientos (500) metros de la quema de basuras provenientes de las máquinas desmotadoras, cuando se hace fuera de hornos o cerramientos.

- f. No permitir que dentro de un radio de diez (10) metros de cada unidad de almacenamiento, transiten vehículos con motor encendido a menos que estén dotados de un dispositivo de seguridad en los escapes.
- g. Colocar junto a la entrada de cada unidad de almacenamiento dos (2) recipientes de cincuenta y cinco (55) galones cada uno, permanentemente llenos de agua, dotados de dos (2) baldes o cubetas cada uno; o dos (2) extintores de agua penetrante a presión de dos y medio (2 1/2) galones de capacidad cada uno.
- h. Tener como mínimo un (1) hidrante por cada tres (3) unidades de almacenamiento o fracción. Cuando existan más de tres (3) unidades, los hidrantes deberán estar distribuidos en forma tal que con no más de treinta (30) metros de manguera conectada a cada hidrante se alcancen a dirigir dos (2) chorros a cualquier parte del interior de cada unidad.
- i. Vigilar las unidades de almacenamiento con celadores permanentes, controlados por reloj, a razón de un celador como mínimo por cada cuatro (4) bodegas de algodón con semilla. Cada bodega debe contar con una llave de marcación colocada en una de sus paredes, con la cual el celador debe marcar su reloj de control, con intervalos no mayores de media (1/2) hora.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- j. No permitir almacenamientos de algodón con semilla en las salas de máquinas, fuera del que se está procesando.

3. **CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECIFICA**

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza (o continúa) en virtud del compromiso que adquiere el Asegurado de que durante su vigencia cumplirá con las anteriores Obligaciones Especiales.

El incumplimiento de este compromiso o garantía, dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CAPITULO IV

NORMAS PARTICULARES PARA EL SEGURO DE ALMACENAMIENTO DE ALGODÓN FIBRA EN PACAS PENSADAS A LA INTEMPERIE - ALMACENAMIENTO "D" DENTRO DE PREDIOS DE LAS DESMOTADORAS

1. **AMPARO BÁSICO**

Incendio y/o Rayo incluida la Combustión Espontánea.

Para los almacenamientos en desmotadoras, cubre además las pérdidas contra Incendio y/o Rayo que sufra el algodón fibra en pacas prensadas durante su transporte terrestre entre la desmotadora y el lugar próximo de almacenamiento, siempre y cuando éste trayecto no sea superior a veinte (20) kilómetros.

2. **ALTURA MÁXIMA DEL ALMACENAMIENTO**

Cuatro (4) pacas superpuestas.

Por pacas superpuestas se entienden las colocadas una encima de otras, sobre estiba o sobre el piso. La altura máxima del almacenamiento no puede exceder de tres (3) metros. Para efectos de ésta altura, no se tendrá en cuenta la de la estiba.

3. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO**

Son obligaciones del Asegurado:

- a. No almacenar cantidad alguna por encima de los límites establecidos en el Capítulo I del Reglamento. La Compañía en ningún caso indemnizará un número de pacas superior a los límites señalados para cada unidad de almacenamiento y cualquier error que exceda del cinco por ciento (5%) del límite respectivo invalidará la cobertura.

El error que no exceda del 5% del límite respectivo no invalidará la cobertura pero se tendrá en cuenta para la aplicación de la norma sobre seguro insuficiente de las Condiciones Generales de la Póliza.

- b. Mantener las unidades de almacenamiento separadas de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo I del presente Reglamento.
- c. Colocar en lugares visibles de cada lote dos (2) avisos que establezcan la prohibición de fumar, y vigilar el estricto cumplimiento de tal prohibición. La dimensión mínima de cada aviso debe ser de un (1) metro de ancho por treinta (30) centímetros de alto.

Mediante aviso se solicitará dejar en la portería los cigarrillos y similares, los encendedores y fósforos.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- d. Mantener las unidades de almacenamiento separadas por espacios libres no inferiores a:

Treinta (30) metros de las vías férreas (Esta exigencia no es aplicable a la línea que constituya un apartadero para el servicio exclusivo del Asegurado y sea servido en todo caso por locomotoras eléctricas o alimentadas por A.C.P.M.).

Diez (10) metros de cualquier otra vía pública.

Treinta (30) metros de las cocinas o fogones.

Cien (100) metros de los hornos o cerramientos para incineración de basuras provenientes de las máquinas desmotadoras; o

Quinientos (500) metros de la quema de basuras provenientes de las máquinas desmotadoras, cuando se hace fuera de hornos o cerramientos.

- e. No permitir que dentro de un radio de diez (10) metros de cada unidad de almacenamiento, transiten vehículos con motor encendido a menos que estén dotados de un dispositivo de seguridad en los escapes.

- f. Mantener hidrantes para proteger la totalidad de las unidades de almacenamiento, ubicados con intervalos de no más de sesenta (60) metros y en forma tal que ninguna parte de cualquier lote quede a más de cuarenta (40) metros de un hidrante; o

Mantener dos (2) motobombas, en perfecto estado de funcionamiento, accionadas por gasolina, A.C.P.M. o por energía eléctrica, con sus respectivas mangueras, acoples y pitones permanentemente conectados y debidamente protegidos de las inclemencias del tiempo.

Nota:

Cuando en el almacenamiento a la intemperie no existan hidrantes en las condiciones exigidas por el Reglamento, se permite otorgar el seguro siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos mínimos adicionales:

Mantener dos (2) extintores de agua penetrante a presión por cada unidad de almacenamiento (1.600 pacas) o fracción almacenada, simultáneamente con dos (2) canecas de cincuenta y cinco (55) galones cada una, permanentemente llenas de agua, dotadas de dos (2) baldes o cubetas cada una, por cada lote de cuatrocientas (400) pacas o fracción almacenadas, pudiéndose reemplazar éstas últimas por dos montones de arena de cinco (5) metros cúbicos cada uno, dotados de dos (2) palas y dos (2) zapapicos cada uno.

- g. Mantener en cada lote de pacas un extintor de agua penetrante a presión, como mínimo.

- h. Vigilar las unidades de almacenamiento con celadores permanentes controlados por reloj. En cada lote habrá una llave de control y él o los celadores, deberán marcar con cada llave cada veinte (20) minutos en el área que estén vigilando. Se requieren dos (2) celadores permanentes como mínimo por cada cuatro mil ochocientas (4.800) pacas o fracción almacenadas y un celador más por cada cuatro mil ochocientas (4.800) pacas adicionales o fracción.

Es requisito indispensable que al menos el jefe inmediato de los celadores sepa leer y escribir.

A falta de reloj de control se puede tener un supervisor para los celadores, el cual debe llevar un libro de control en donde diariamente se deje inscrita, por lo menos, la siguiente información:

- Área de vigilancia y número de pacas almacenadas.
- Número de celadores en servicio.
- Nombre de los celadores e identificación.
- Fecha y horario del turno respectivo.
- Observaciones acerca de si la labor de celaduría se está desarrollando adecuadamente.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- i. No permitir almacenamientos de algodón en pacas en las salas de máquinas, fuera del que se está procesando.
- j. Cuando haya un principio de incendio dentro de las máquinas de una planta desmotadora, aislar y poner en observación, a treinta (30) metros de cualquier otro riesgo y durante quince (15) días, las dos (2) pacas producidas inmediatamente antes de este principio de incendio y las dos (2) que se produzcan inmediatamente después.
- k. Tener botones o interruptores ubicados a no más de sesenta (60) metros de cualquier punto de cualquier unidad de almacenamiento, que sirvan para avisar que hay un incendio, haciendo sonar un pito o una sirena potente.

Estos elementos pueden reemplazarse por un instrumento sonoro que indique señal de alarma.

4. **CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECIFICA**

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza (o continúa) en virtud del compromiso que adquiere el Asegurado de que durante su vigencia cumplirá con las anteriores Obligaciones Especiales.

El incumplimiento de este compromiso o garantía, dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CAPITULO V

NORMAS PARTICULARES PARA EL SEGURO DE ALMACENAMIENTO DE ALGODÓN FIBRA EN PACAS PENSADAS A LA INTEMPERIE- ALMACENAMIENTO "D" FUERA DE PREDIOS DE LAS DESMOTADORAS

1. **AMPARO BÁSICO**

Incendio y/o Rayo incluida la Combustión Espontánea.

2. **ALTURA MÁXIMA DE LOS ALMACENAMIENTOS**

Pacas sueltas: Ocho (8) pacas superpuestas sin exceder de seis (6) metros.

Contenedores: Tres (3) contenedores superpuestos.

3. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO**

Son obligaciones del Asegurado:

- a. No almacenar cantidad alguna por encima de los límites establecidos en el Capítulo I del Reglamento. La Compañía en ningún caso indemnizará un número de pacas superior a los límites señalados para cada unidad de almacenamiento y cualquier error que exceda del cinco por ciento (5%) del límite respectivo invalidará la cobertura.

El error que no exceda del 5% del límite respectivo no invalidará la cobertura pero se tendrá en cuenta para la aplicación de la norma sobre seguro insuficiente de las Condiciones Generales de la Póliza.

- b. Mantener las unidades de almacenamiento separadas de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo I del presente Reglamento.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- c. Colocar en lugares visibles de cada lote dos (2) avisos que establezcan la prohibición de fumar, y vigilar el estricto cumplimiento de tal prohibición. La dimensión mínima de cada aviso debe ser de un (1) metro de ancho por treinta (30) centímetros de alto.

Mediante aviso se solicitará dejar en la portería los cigarrillos y similares, los encendedores y fósforos.

- d. Mantener las unidades de almacenamiento separadas por espacios libres no inferiores a:

Treinta (30) metros de las vías férreas (Esta exigencia no es aplicable a la línea que constituya un apartadero para el servicio exclusivo del Asegurado y sea servido en todo caso por locomotoras eléctricas o alimentadas por A.C.P.M.).

Diez (10) metros de cualquier otra vía pública.

- e. Mantener las unidades de almacenamiento en contenedores separadas por espacios libres no inferiores a:

Quince (15) metros de las construcciones o bodegas existentes en el predio que contengan otras mercancías diferentes a algodón.

Veinticinco (25) metros de cualquier otro almacenamiento de pacas de algodón.

- f. No permitir que dentro de un radio de diez (10) metros de cada unidad de almacenamiento, transiten vehículos con motor encendido a menos que estén dotados de un dispositivo de seguridad en los escapes.

- g. Mantener hidrantes para proteger la totalidad de las unidades de almacenamiento, ubicados con intervalos de no más de sesenta (60) metros y en forma tal que ninguna parte de cualquier lote quede a más de cuarenta (40) metros de un hidrante.

- h. Mantener en cada lote de pacas de pacas sueltas un extintor de agua penetrante a presión, como mínimo.

Mantener en cada unidad de almacenamiento en contenedores 4 extintores de agua penetrante a presión, como mínimo.

- i. Vigilar las unidades de almacenamiento con celadores permanentes controlados por reloj. En cada lote habrá una llave de control y él o los celadores, deberán marcar con cada llave cada veinte (20) minutos en el área que estén vigilando. Se requieren dos (2) celadores permanentes como mínimo por cada cuatro mil ochocientas (4.800) pacas o fracción almacenadas y un celador más por cada cuatro mil ochocientas (4.800) pacas adicionales o fracción.

Es requisito indispensable que al menos el jefe inmediato de los celadores sepa leer y escribir.

A falta de reloj de control se puede tener un supervisor para los celadores, el cual debe llevar un libro de control en donde diariamente se deje inscrita, por lo menos, la siguiente información:

- Área de vigilancia y número de pacas almacenadas.
 - Número de celadores en servicio.
 - Nombre de los celadores e identificación.
 - Fecha y horario del turno respectivo.
 - Observaciones acerca de si la labor de celaduría se está desarrollando adecuadamente.
- j. Tener botones o interruptores ubicados a no más de sesenta (60) metros de cualquier punto de cualquier unidad de almacenamiento, que sirvan para avisar que hay un incendio, haciendo sonar un pito o una sirena potente.

Estos elementos pueden reemplazarse por un instrumento sonoro que indique señal de alarma.

4. **CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA**

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza (o continúa) en virtud del compromiso que adquiere el Asegurado de que durante su vigencia cumplirá con las anteriores Obligaciones Especiales.

El incumplimiento de este compromiso o garantía, dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CAPITULO VI

NORMAS PARTICULARES PARA EL SEGURO DE ALMACENAMIENTO DE ALGODON FIBRA EN PACAS PRENSADAS BAJO TECHO

1. **AMPARO BÁSICO**

Incendio y/o Rayo incluida la Combustión Espontánea.

2. **ALTURA MÁXIMA DE LOS ALMACENAMIENTOS**

Almacenamiento "A": Diez (10) pacas superpuestas sin exceder de siete metros con cincuenta centímetros (7.50).

Almacenamiento "B": Ocho (8) pacas superpuestas sin exceder de seis (6) metros.

NOTA I: Para efectos de la altura, no se tendrá en cuenta la de la estiba.

NOTA II: La estructura de los techos de las bodegas o galpones, debe reposar sobre puentes que existan en los muros, sin que necesariamente esté anclada a dichos muros, con el fin de evitar en caso de incendio que los muros sean arrastrados por las estructuras.

3. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO**

Son obligaciones del Asegurado:

- a. No almacenar cantidad alguna por encima de los límites establecidos en el Capítulo I del Reglamento. La Compañía en ningún caso indemnizará un número de pacas superior a los límites señalados para cada unidad de almacenamiento y cualquier error que exceda del cinco por ciento (5%) del límite respectivo invalidará la cobertura.

El error que no exceda del 5% del límite respectivo no invalidará la cobertura pero se tendrá en cuenta para la aplicación de la norma sobre seguro insuficiente de las Condiciones Generales de la Póliza.

- b. Mantener las unidades de almacenamiento separadas de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo I del presente Reglamento.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

- c. Mantener las instalaciones eléctricas de las bodegas dentro de tubos metálicos o de P.V.C. que cumplan con la norma Icontec No.979, y tener fusibles o interruptores térmicos. Las lámparas en el interior de las bodegas deben ser a prueba de explosión y estar debidamente protegidas contra roturas, o encerradas en un globo de vidrio con un empaque que ajuste contra la base en forma tal que quede a prueba de polvo. A la vez el globo de vidrio estará protegido con una defensa metálica.
- d. Colocar en lugares visibles avisos que establezcan la prohibición de fumar, y vigilar el estricto cumplimiento de tal prohibición. La dimensión mínima de cada aviso debe ser de un (1) metro de ancho por treinta (30) centímetros de alto.

Mediante aviso se solicitará dejar en la portería los cigarrillos y similares, los encendedores y fósforos.

- e. Mantener las unidades de almacenamiento separadas por espacios libres no inferiores a:

Treinta (30) metros de las vías férreas (Esta exigencia no es aplicable a la línea que constituya un apartadero para el servicio exclusivo del Asegurado y sea servido en todo caso por locomotoras eléctricas o alimentadas por A.C.P.M.).

Diez (10) metros de cualquier otra vía pública. Los muros de las edificaciones que den a las vías públicas, no deben tener aberturas de ninguna clase.

- f. No permitir que dentro de un radio de diez (10) metros de cada unidad de almacenamiento, transiten vehículos y/o montacargas con motor encendido a menos que estén dotados de un dispositivo de seguridad en los escapes.
- g. Colocar extintores de agua a presión en la parte externa de cada galpón, a razón de uno (1) por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie del galpón.
- h. Colocar extintores de agua a presión a la entrada de cada bodega, a razón de uno (1) por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie de la bodega. El inspector de la compañía podrá ordenar la ubicación de los extintores en otros sitios.
- i. Tener un (1) hidrante externo por cada bodega con límite asegurable de dos mil (2.000) pacas o fracción, con un mínimo de dos (2) hidrantes por cada edificio, colocados a no más de quince (15) metros de distancia del riesgo que protegen.
- j. Tener un (1) hidrante externo por cada galpón con límite asegurable de dos mil (2.000) pacas o fracción, con un mínimo de dos (2) hidrantes por cada grupo de cinco (5) galpones, colocados a no más de quince (15) metros de distancia del riesgo que protegen.
- k. Vigilar las unidades de almacenamiento con celadores permanentes controlados por reloj, a razón de uno (1) como mínimo por cada dos (2) bodegas o por cada dos (2) galpones. Las llaves de control de los celadores deben estar ubicadas en el interior de las bodegas o galpones y él o los celadores deben marcar con cada llave cada veinte (20) minutos en el área que estén vigilando.

Es requisito indispensable que al menos el jefe inmediato de los celadores sepa leer y escribir.

A falta de reloj de control se puede tener un supervisor para los celadores, el cual debe llevar un libro de control en donde diariamente se deje inscrita, por lo menos, la siguiente información:

- Área de vigilancia y número de pacas almacenadas.
- Número de celadores en servicio.
- Nombre de los celadores e identificación.
- Fecha y horario del turno respectivo.
- Observaciones acerca de si la labor de celaduría se está desarrollando adecuadamente.

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

1. Tener botones o interruptores ubicados a no más de sesenta (60) metros de cualquier punto de cualquier unidad de almacenamiento, que sirvan para avisar que hay un incendio, haciendo sonar un pito o una sirena potente.

Estos elementos pueden reemplazarse por un instrumento sonoro que indique señal de alarma.

4. **CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA**

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza (o continúa) en virtud del compromiso que adquiere el Asegurado de que durante su vigencia cumplirá con las anteriores Obligaciones Especiales.

El incumplimiento de este compromiso o garantía, dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CAPITULO VII

DECLARACIONES MENSUALES

Se permite a las Compañías emitir seguros de declaraciones mensuales para amparar algodón en programas con vigencias superiores a seis (6) meses, mediante las condiciones especiales del siguiente Anexo:

1. La suma asegurada que se estipula en la Póliza representa la máxima responsabilidad de la Compañía para todo el período de su vigencia; pero los valores efectivos se establecerán mensualmente y serán registrados por la Compañía mes a mes en la respectiva aplicación, que se entregará al Asegurado. En tal Aplicación se liquidará y cobrará la prima respectiva.
2. Para los efectos anteriores el Asegurado se obliga a presentar a la Compañía dentro de los quince días subsiguientes al último día de cada mes, una declaración escrita que corresponda al valor de las existencias al finalizar cada uno de los días del mes inmediatamente anterior. La suma de estos valores, sin exceder en ningún caso de la suma máxima asegurada, dividida por el número de días que comprenda la aplicación, será el valor asegurado de la misma.
3. La prima de cada aplicación, será pagada por el Asegurado dentro de los 15 días comunes siguientes a la fecha de entrega del documento de cobro.
4. La prima mínima mensual de cada aplicación será el 25% de la que resulte, con base en la suma máxima asegurada estipulada en la póliza.
5. La falta de existencia de algodón en todo un periodo mensual, no exime al Asegurado de la obligación de presentar a la Compañía la declaración mencionada en la condición segunda. Cuando no se presente la declaración la Compañía tomará como valor asegurado de la aplicación, la suma máxima establecida en la póliza.
6. Cuando el valor asegurado esté repartido en sitios diferentes, con monto separado para cada uno, todas las estipulaciones aquí contenidas se aplicarán separada y específicamente a cada sitio, con absoluta

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

independencia de las demás. En tal caso la aplicación discriminará las sumas aseguradas y las primas correspondientes a cada sitio.

7. El valor asegurado que se estipula en la póliza no se rebaja a consecuencia del pago de un siniestro; y por consiguiente, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía la prima a prorrata que corresponda al monto de la indemnización por el período del mes que falte por transcurrir a partir de la fecha del siniestro.
8. El Asegurado perderá todo derecho a indemnización, en el caso de pérdidas, si cualquiera de las declaraciones mencionadas en la condición segunda hubiera sido hecha por el valor inferior de las existencias realmente habidas, a menos que se pruebe error inculpable.
9. El Asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la Ley; la Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha contabilidad en relación con este seguro, durante las horas hábiles de trabajo.

Todas y cada una de las condiciones de este Anexo son aplicables tanto a toda la Póliza de Incendio y/o Rayo, como individualmente a cada uno de sus varios capítulos, si los hubiere.

10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

ALLIANZ SEGUROS S.A. MULTIRRIESGO

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4